

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"EL SEGURO DE ENFERMEDADES
NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD
EN MEXICO"

IMPRESO EN MEXICO
M. A. S. S.

T E S I S

que para obtener el título de

LICENCIADO EN DERECHO

presenta

RAFAEL MIGUEL GONZALEZ LASTRA

CIUDAD UNIVERSITARIA

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO

DE INVESTIGACIONES DERECHO - ECONOMICAS

A MIS AMADOS PADRES

A MI ADORADA ESPOSA

A MIS QUERIDOS HIJITOS

CON SUMO AGRADECIMIENTO Y RESPETO, A:

**Lic. Salomón González Blanco y
Josefa Garrido de González Blanco**

Lic. Salomón González B. Garrido

Lic. José Patrocinio González B. Garrido

AL LIC. MOISES GOMEZ GRANILLO

por su valiosa ayuda

A TODOS MIS AMIGOS Y MAESTROS

INDICE GENERAL

INDICE GENERAL

CAPITULO I

CONCEPTOS

- 1.- Seguro
- 2.- Contrato de Seguro
- 3.- Naturaleza jurídica del seguro
- 4.- Naturaleza económica del seguro
- 5.- Seguro Social
- 6.- Algunos puntos de vista sobre el seguro social
- 7.- Sistemas sobre seguro social
- 8.- Fines del seguro social
- 9.- Seguridad Social
- 10.- Características de la seguridad social
- 11.- Asistencia social
- 12.- Política Social

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES DEL SEGURO

DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

- 1.- Alemania
- 2.- Inglaterra
- 3.- Francia
- 4.- Italia
- 5.- URSS
- 6.- Estados Unidos

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD EN MEXICO

- 1.- Epoca de la conquista
- 2.- Epoca colonial
 - a).- Leyes de Indias
 - b).- Los hospitales
 - c).- Los misioneros
- 3.- Epoca independiente
- 4.- El seguro social y la Revolución Mexicana
 - a).- Constitución de 1917
 - b).- De 1919 a 1942

CAPITULO IV

NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

- 1.- Organización Internacional del Trabajo
- 2.- Asociación Internacional de la Seguridad Social
- 3.- Conferencia Interamericana de Seguridad Social
- 4.- Organización de las Naciones Unidas
- 5.- Organización de los Estados Americanos

CAPITULO V

EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

- 1.- Constitución Política de México
- 2.- Ley Federal del Trabajo
- 3.- Ley del Seguro Social
- 4.- Ley del I.S.S.S.T.E.
- 5.- Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

CAPITULO I

C A P I T U L O I

CONCEPTOS

1.- SEGURO.

La inestabilidad política y, más las convulsiones violentas que se presentan o acontecen en algunos países, responden, fundamentalmente, a las graves discrepancias que existen entre el desarrollo económico y el social, obedeciendo al hecho de que los hombres carecen de seguridad económica y viven sin esperanza, desalentados frente al mañana.

La seguridad social, que tiende a evitar estas discrepancias, a distribuir mejor el ingreso nacional, a otorgar bienestar y satisfacción a las grandes mayorías de la población, es, en cambio, garantía de la tranquilidad social y de la estabilidad política. Su extensión para cubrir el mayor número de habitantes, la consolidación y ampliación de sus servicios y prestaciones, constituyen la más sólida base de las instituciones políticas, jurídicas y sociales, que en hechos seculares el pueblo se ha dado para lograr una vida en la democracia con libertad, con dignidad y con bienestar.

El hombre, en todos los tiempos y de manera diversa, ha sentido intranquilidad en el futuro. Ve en él probables éxitos, pero también se perfila la posibilidad de

los fracasos, sabiendo que al cabo de algunos años o meses o días, cuando menos lo espere, un mal puede llegar y restarle posibilidad para el trabajo; o sin restarle nada, afectar a su familia, sin que sus recursos económicos puedan ser lo bonancibles como para evitar el riesgo o remediarlo.

En tal virtud el hombre por su naturaleza y -- viendo con anticipación el infortunio que puede presentarse, se ha valido de diferentes medios y sistemas para esperar con elementos de defensas la agresión de la adversidad y remediar, cuando evitar no es posible, lo causado por ella.

En esta difícil tarea de evitar riesgos o responder de sus efectos, han contribuido todos los hombres en particular, así como el Estado. Los sistemas que se han seguido, en forma principal, son:

A.- EL AHORRO.

No encontramos en el ahorro ninguna expresión de solidaridad, sino, por el contrario, hallamos la manifestación clara de previsión individualista.

Cada individuo, voluntariamente, si lo juzga de conveniencia, puede ir restando de sus utilidades presentes, una cierta cantidad de dinero que deposita en una institución creada para el efecto; o bien, deja bajo custodia propia la cantidad que pueda y desee. Asimismo, cuando así lo -

quiera, puede sacar parte o el total de las sumas entregadas y emplearlas en lo que a sus intereses convenga.

Aunque desgraciadamente pocos son los que piensan en el porvenir, resultando por ende raros los que se proponen guardar algo como reserva. La gran generalidad de los hombres, vive el presente o gana sólo lo necesario para el presente y no se acuerdan del futuro, o si se acuerdan, las raquíticas condiciones económicas impiden guardar elementos para contingencias que quizás no acontezcan. Sin embargo, no es de despreciarse totalmente este sistema, ya que de cualquier manera proporciona una suma disponible para diversos instantes, fortaleciendo así en los hombres la idea de la previsión.

B.- EL SEGURO MERCANTIL.

El seguro mercantil es un contrato en el que una de las partes contratantes, llamado asegurador, responde a cambio de una cantidad denominada prima, de los daños fortuitos que sobrevengan en las personas o bienes de la otra parte que se llama asegurado, al que al producirse esos daños, se pagará una cierta cantidad de dinero que se denomina indemnización.

Como se comprenderá, encontramos que se trata de asegurar el porvenir por lo que se refiere a determinado -

riesgo. El seguro ya responde de algo directamente, que por fatalidad puede acontecer en perjuicio del asegurado, ya sea en su persona o en sus bienes.

Sin duda alguna que el seguro mercantil desempeña un papel por demás importante, ya que protege a las personas previsoras, contra algo infausto y determinado que puede suceder, pero el acervo económico se sostiene exclusivamente con las contribuciones del particular, mismas que por contingencias pueden quedar suspendidas temporal o definitivamente, con perjuicio de considerarlo como no asegurado. Al realizarse el riesgo estando al corriente en los pagos, se indemniza no con el total de las cuotas entregadas, sino de acuerdo con la estipulación habida, pero de todos modos la desventaja se apunta cuando el asegurado es el único contribuyente, de cuya puntualidad en el pago de la prima depende el compromiso del asegurador.

C.- EL SEGURO DE LAS MUTUALIDADES.

El tratadista Español Carlos García Oviedo al hablar de las mutualidades dice que son "asociaciones de personas expuestas a idénticos riesgos, que se proponen cubrirlos por un esfuerzo común y a base de un reparto equitativo de sus cargas. Su fin es el seguro por la cooperación de los propios interesados.

De tal suerte, podemos definir el seguro en -- las mutualidades como un contrato en el que un conjunto de -- personas que forman la sociedad, se obligan unas respecto a -- otras a responder mediante una justa contribución de los agre -- miados de determinados siniestros, pagando una indemnización a quien lo sufra cuando estas se lleguen a realizar.

No podemos negar que esta especie de seguro -- otorga al asegurado una ayuda económica, cuando es víctima de alguno o algunos de los riesgos garantizados, y al par que como en el ahorro, inculca en los agrupados la idea de economi -- zar y prever.

Además, es de manifiesto que en el seguro de -- las mutualidades, la solidaridad social tiene un apoyo y un -- campo grande de aplicación, ya que no se trata de la previsión individualista, sino que es un conjunto de personas quienes -- con fraternidad se preocupan por el dolor de todos y cada uno de ellos, buscando la forma de evitar las desgracias a que es -- tán expuestos.

Tomando en consideración las fuentes de donde -- procede el caudal económico de la institución, por ser éstas las particulares de los interesados, se observa que es inefi -- caz para responder a todos los riesgos a que se encuentran ex -- puestos los asalariados y sus familiares, lo cual, como afir --

ma García Oviedo, la cuantía actual de los salarios no lo permite por requerirse cotizaciones altas. Así, de ordinario, - las mutualidades sólo pueden prometer socorros sobre estados-pasajeros, limitando su auxilio a casos de muerte de enfermedad, y excluyendo la vejez por tratarse situación permanente.

D.- BENEFICENCIA.

Es una institución pública o privada que tiene por objeto ayudar al pobre y al desamparado, en diferentes -- trances de su desgracia, proporcionando lo más indispensable para su subsistencia.

Estas nobles manifestaciones en favor de los - desvalidos, las encontramos ya en Edad Media, en las Congrega-- ciones, sin negar que en otros tiempos haya constituido tam-- bién una verdadera preocupación la ayuda a los pobres.

Posteriormente, y con motivo de la separación- de la Iglesia y el Estado, vino evolucionando el concepto de beneficencia, hasta transformarse en el actual de asistencia social, que no es más que el cumplimiento de un deber contraí-- do por el Estado con los indigentes, para amortiguar las con-- secuencias de la pobreza.

Es tal loable su acción, que miles de meneste- rosos claman por su fortalecimiento, y es una línea de defen- sa para la seguridad social, pues complementa, con el seguro-

social, la protección a los sectores humildes de nuestra población. Pero a la conciencia del trabajador moderno, repugna - instituciones que estima incompatibles con su dignidad personal y de clase.

E.- TEORIA DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

En el siglo XIX, el maquinismo estaba en su apogeo, el desenvolvimiento de la responsabilidad tradicional no satisfacía las necesidades de entonces, no obstante que en su concepto se habían agregado las presunciones de falta que ya denotaba cierto progreso.

El Estado, considerando ya de importancia el bienestar proletario, despojándose un tanto de sus vetustos - prejuicios y en busca sólo del bienestar colectivo, hubo de ocuparse del problema de las injusticias de que frecuentemente eran víctimas los obreros, y así, en casos de accidentes - de trabajo sufridos por los asalariados, éstos deberían demostrar que eran originados por causa del empresario, o en la de los empleados utilizados por él, y sólo en caso de que probaran dichas circunstancias, tenían derecho a una reparación por parte del capitalista.

El Estado, con el deseo de proteger a los asalariados, incluyó en los artículos de sus legislaciones civil u obrera, las medidas necesarias a fin de poner el riesgo a - cargo de la empresa, considerando que ésta se beneficia, prin

principalmente con las actividades de los trabajadores, y también, por ser ella la que crea el riesgo. Indudablemente, que en este aspecto de la teoría del riesgo creado, encontró el trabajador un gran refugio para en casos de desgracia, porque, en términos generales, quedaba obligado el patrón a otorgar una indemnización en accidentes de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo Mexicana trata con toda amplitud la teoría del riesgo profesional. Según ésta, riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores con motivo de sus labores o en ejercicio de ellas (art. 284), y al realizarse pueden producir la muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente e incapacidad temporal (art. 287). La incapacidad total permanente consiste en la pérdida absoluta de facultades o aptitudes, que imposibilita a un individuo para poder desempeñar cualquier trabajo por todo el resto de su vida (art. 288). La incapacidad parcial permanente es la disminución de las facultades de un individuo por haber sufrido la pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo (art. 289). Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a un individuo para desempeñar su trabajo por algún tiempo (art. 290). En un sentido proteccionista, los patronos, aún cuando contraten por intermediarios, son responsables de los riesgos profesionales realizados en la persona de sus trabajadores (art. 291).

La Ley, para evitar dificultades en la determi
nación de los conceptos de accidentes de trabajo y enfermeda-
des profesionales, dice, en su artículo 285, que accidentes de
trabajo es toda lesión médico-quirúrgica o perturbación psíquic
ca o funcional, permanente o transitoria, inmediata o poste- -
rior, o la muerte, producida por la acción repentina de una --
causa exterior que pueda ser medida, sobrevenida durante el --
trabajo, en ejercicio de éste como consecuencia del mismo; y -
toda lesión interna determinada por un violento esfuerzo, pro-
ducida en las mismas circunstancias. El artículo 286 estable-
ce que enfermedad profesional es todo estado patológico que --
sobreviene por una causa repetida por largo tiempo, como obli-
gada consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el obre-
ro o en el medio en que se ve obligado a trabajar, y que pro--
voca en el organismo una lesión o perturbación funcional per--
manente o transitoria, pudiendo ser originada esta enfermedad-
profesional por agentes físicos, químicos o biológicos. Ade--
más de los padecimientos que están comprendidos en este artícu-
lo, son enfermedades profesionales las incluidas en la tabla -
a que se refiere el artículo 326. En efecto, este artículo --
contiene una tabla de enfermedades profesionales, aunque, como
dice el maestro Alberto Trueba Urbina, no es limitativa pues -
sostiene una presunción a favor del trabajo del obrero, y cuan-
do la enfermedad no esté incluida en dicha tabla, se converti-
rá en profesional probando el obrero o sus familiares que fue
contraída a consecuencia del servicio.

F.- SEGURO SOCIAL.

Los sistemas de previsión que anteriormente se han expuesto han sido insuficientes para proteger lo mejor posible a la inmensa población trabajadora, quien por ser tan numerosa como económicamente débil, reclama del Estado protección y ayuda en sus fatalidades.

El gobierno, reconociendo en los asalariados un factor predominante en su desarrollo, hubo de estudiar la forma de liberarlos de la miseria y de elevar su medio económico de vida.

Eran pues, dice C.G. Posada, dos de las fuerzas principales que a mitad del siglo XIX se oponían débilmente a las consecuencias que amenazaban al obrero: el seguro libre, mercantil y la asistencia pública. Pronto se vió que toda esta acción era insuficiente y que la intervención del Estado necesitaba ser más eficaz, surgiendo así la idea del seguro social, que es el nombre que se le ha dado a una "política que la sociedad organizada realiza para proporcionar a una parte de su población, aquella protección que los demás habitantes necesitan menos o que si la requieren pueden obtenerla mediante el seguro privado" (Rubinov).

La economía de una Nación, persigue una política que permita acrecentar las riquezas sociales. Y tales riquezas sólo pueden venir en aumento si el proceso productivo se facilita por un rendimiento interno de los trabajadores, --

por un consumo intensivo y extensivo de sus productos, por una circulación activa de los bienes y finalmente por una equitativa distribución de los mismos.

Si las grandes mayorías de los que llamamos población económicamente activa, perciben salarios misérrimos -- por jornadas exhaustivas, acontecerá que las familias de dichos trabajadores, que llegan a constituir la masa de la población, permanecerán en condiciones de pobreza tal, que se ven imposibilitados de habitar en casas higiénicas, de nutrirse eficazmente y de cultivarse física e intelectualmente, con miras a la superación de su standard de vida. Por consecuencia, poblaciones que tienen una inseguridad completa y que no se precave contra riesgos futuros, ocasionarán un estado constante de intranquilidad económica, que se manifiesta en un consumo débil respecto a lo productivo; en un rendimiento limitado y de calidad relativa; en una dispersión de los ingresos de los económicamente débiles.

2.-CONTRATO DE SEGURO

Fritz Herrmannsdorfer nos dice que es un contrato substantivo o principal, oneroso y sinalagmático, que tiene por objeto cubrir determinado riesgo. La figura expresa que el seguro es transformar en un valor cierto, un valor eventual. El Diccionario Enciclopédico "Calleja" dice que Seguro es el contrato o escritura por la cual, entregando periódicamente

dicamente cierta cantidad, se recibe, en caso de destrucción o gran daño de la cosa sobre la que recae dicho contrato, una -- cantidad mucho mayor, previamente convenida. Alfredo Manes es tablece que Seguro es la agrupación de personas afectadas por riesgos análogos y valorables, para atender con medios económicos, en forma mutua, posibles necesidades originadas por ta les riesgos. Lorenzo de Benito expresa que el contrato de Seguros es aquel por el que una persona, mediante el percibo de un capital que de una sola vez y en total le satisface la otra, o mediante el percibo de una cierta cantidad periódicamente -- satisfecha por ésta, mientras no ocurra el accidente, previsto y fortuito o debido a fuerza mayor, se compromete a la entrega de una cierta renta, o de un cierto capital llegado el tiempo y en las circunstancias convenidas.

ELEMENTOS DEL SEGURO

A).- PERSONALES. En el contrato deben intervenir tanto el asegurador como el asegurado, y en algunos casos terceras personas que bien pueden ser comisionistas o agentes. Jurídicamente la persona del asegurador esta atribuída a la -- Empresa, que por razones naturales debe tener las condiciones que a toda persona jurídica requieren; el asegurado puede contratar en derecho o a nombre de un tercero que bien puede ser una persona conocida o desconocida, que en todo caso tiene que

ratificar el citado contrato para que el mismo esté perfeccionado; ésta persona que realiza el contrato de seguro a nombre y a cuenta de un tercero, si éste le ha dado poder amplio para celebrarlo, se llama comisionista. El asegurador es la persona que debe pagar la indemnización al producirse el siniestro; el asegurado es el que aparece como beneficiario en el contrato, y asimismo la persona que transfiere el riesgo.

B).- REALES. No todas las clases de seguros presentan las características de incertidumbre de la misma manera, como, por ejemplo, el seguro de vida en que forzosamente el siniestro asegurado es cierto, y lo único incierto es el momento en que deba realizarse. Pero hay ocasiones en que los objetos materia del contrato ni siquiera existe al realizarse éste y, sin embargo, no dejan por ello de asegurarse de la misma forma que muchos riesgos concebidos únicamente en la imaginación de los contratantes, que, a pesar de no realizarse nunca, el contrato que los asegura tiene validez porque las personas contratantes han obrado de buena fe. Los elementos reales son:

a).- El riesgo, que es el evento posible e incierto de existencia objetiva prevista en el contrato, de cuya realización depende el vencimiento de la obligación establecida a cargo del asegurador, para atender a las necesidades de asegurado.

b).- Siniestro, que se puede definir como la realización del riesgo previsto, el cual se puede cumplir de manera total o parcial.

c).- Prima, que es la cantidad cierta de dinero que el asegurado paga al asegurador para recibir protección en caso de que se llegue a realizar el siniestro.

d).- Prestación, también se le denomina indemnización, y es el conjunto de obligaciones que debe cumplir el asegurado, las cuales pueden ser en dinero, en especie o en servicios.

C).- FORMALS. Echéverri considera que a pesar de que no existe razón alguna que exija una forma determinada, y en particular la escrita, respecto al contrato del seguro, existe una práctica constante nacida de seguridades para la Empresa, pues ha convertido la póliza en medio de prueba del contrato, en requisito esencial del contrato. La causa es también considerada como elemento formal, toda vez que Capitain dice que "desde que cada obligación tiene por objeto un hecho que no es contrario a la Ley, ni al orden público, ni a las buenas costumbres, cada una tiene necesariamente su causa lícita". Entonces estos elementos formales del contrato, se refieren a los requisitos que deben concurrir en el seguro.

3.- NATURALEZA JURIDICA DEL SEGURO

Se nos presenta como un contrato, puesto que es:

a.- Nominado, debido a que tiene una denominación.

b.- Consensual, porque se forma y se perfecciona por el solo consentimiento de las partes.

c.- Bilateral, en virtud de que las obligaciones que contraen ambos contratantes es recíproca, aunque no sea simultánea.

d.- Oneroso, toda vez que las partes adquieren derechos y deberes sin liberalidad de ninguna de las partes.

e.- Aleatorio, porque el beneficio depende de un hecho que no es posible determinar cómo y cuándo deba realizarse.

f.- De buena fe, debido a que se presume la equidad para ambas partes en el contrato.

4.- NATURALEZA ECONOMICA DEL SEGURO

Alfredo Manes dice que "la actividad económica del hombre tiende a procurarse los elementos necesarios para atender a la satisfacción de sus necesidades". Puede agregarse que entre las partes que forman esta actividad, el individuo guarda un orden material que va siendo distinto ya sea por las condiciones de vida y los grados de cultura. Lo que dice

Manes es acertado, ya que a medida que la cultura de un hombre aumenta, crecen sus necesidades y con frecuencia nos encontramos, en la práctica, que el problema económico es definitivo.

Un organismo económico aislado, no puede casi nunca satisfacer sin apremio, todas aquellas necesidades que pueden presentarse en lo futuro, y en muchísimas ocasiones éstas llegan antes de que el ahorro sea lo suficiente capaz de cubririrlas.

Manes aporta una definición del seguro, pero -- desde un aspecto esencialmente económico, pues dice que "es -- aquel recurso por medio del cual un gran número de existencias económicas amenazadas, por peligros análogos, se organizan para atender mutuamente a posibles necesidades tasables y fortuitas de dinero".

Dentro del sentido económico del seguro se distinguen varias teorías:

a).- La Teoría Aleatoria. El principal representante es Aleman Herrman, quien expresa que "el seguro es -- comparable a la teoría de la inseguridad sobre el monto y la -- cuantía de sus eventuales beneficios".

b).- Teoría de la Indemnización. "El Seguro en sentido económico es aquella institución económica que repara-

o por lo menos atenúa mediante su distribución sobre una serie de cosas en las que está previsto un mismo riesgo, pero no como necesario o por lo menos no como simultáneo, las consecuencias dañosas y futuras". Wagner.

c).- Teoría de la previsión. Esta teoría es -- sostenida por Hilsse. Expresa que "seguro en sentido económico es la institución que evita los inconvenientes del ahorro, como medio de defensa contra un riesgo económico, distribuyendo el peso de aquél, sobre una multitud de riesgos económicos semejantes.

d).- Teoría de las Prestaciones recíprocas. Bra mer dice que "seguro en sentido económico es la aceptación por parte del asegurador de la obligación al pago de una determinada cantidad al asegurado o a quien éste designare como beneficiario al acaecer determinado suceso independiente de la voluntad de los interesados contra la obligación por parte del asegurado de pagar determinada cantidad, ya por una sola vez, ya periódicamente.

e).- Teoría de la necesidad. Sostenida por Alfredo Manes, dice "El seguro es una institución económica por la cual a base de la reciprocidad, se cubren necesidades eventuales de capital, susceptibles de valoración".

5.- SEGURO SOCIAL

Además de los riesgos normales que como personas amenazan al trabajador, tiene los riesgos específicos de su labor: accidentes y enfermedades profesionales, desempleo, paro, etc. Los artesanos independientes, los pequeños comerciantes y campesinos, se fueron entregando por entero a los centros industriales y abandonaron para siempre sus antiguas ocupaciones. Con ello la casi totalidad de los trabajadores quedaron convertidos en asalariados; desde entonces, la subsistencia depende exclusivamente del jornal que reciben a cambio de su trabajo.

El seguro social, que es un paso adelante por la senda del progreso, protege contra las consecuencias económicas de los riesgos que pueden disminuir o extinguir, la capacidad del individuo para trabajar. Responde no sólo de los accidentes y enfermedades profesionales, sino también por los siniestros de naturaleza económico-social, como la desocupación, y protege en la vejez y ayuda a los familiares cuando sobreviene la muerte.

6.- ALGUNOS PUNTOS DE VISTA SOBRE EL SEGURO SOCIAL

a).- La Ley de Venezuela, afirma que el seguro social aumenta la seguridad de los trabajadores y mejora la estructura de la sociedad; conserva el factor humano y acre-

cienta sus principales valores como son la salud y la capacidad para el trabajo, tendiendo a hacer desaparecer las divisiones sociales provenientes de la desigual repartición de los medios de producción y restituye a la vida económica y activa a las personas que por desgracia se ven privados de su único medio de producción, asegurándoles una parte modesta de los bienes, pero suficiente para una existencia decorosa.

b).- En la Ley Mexicana sobre el seguro social encontramos que "...el objeto fundamental del seguro social es prever la conservación e incremento, reparación y reemplazo en las formas científicas más adecuadas y modernas del capital humano a fin de mejorar las condiciones y la composición demográfica de la población. En consecuencia el seguro social debe prevenir y reparar en cuanto es posible, o indemnizar en todo caso, el daño económico por cualquier pérdida de la capacidad de trabajo, ya sea parcial, permanente o total, bien sea que se produzca por razones inherentes al trabajo o como consecuencia de la estructura económica de la sociedad".

c).- El Seguro Social confiere al trabajador el derecho a exigir, incluso ante los tribunales, el pago de una suma en metálico o la entrega de ciertos objetos, o el cumplimiento de ciertos servicios, a título de indemnización, por la pérdida que resulta de determinado acontecimiento, que le han ocasionado una reducción en su capacidad de trabajo o una disminución en sus ingresos (L. Cohen).

basada en la mutualidad, y se propone defender al obrero de -- los riesgos a que se halla expuesto. (Paula Schweiger).

i).- El Seguro Social es un seguro colectivo, - establecido por el Estado, para atender a las necesidades de - ciertas clases sociales, nacidas por la pérdida, disminución o insuficiencia del salario (Gabriel Bonilla Marín).

j).- El Seguro Social es la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o a compensar a los trabajadores, la disminución o pérdida de su capacidad de ganancia como resulta do de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos. (Mario de la Cueva).

k).- El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho del trabajo, por el cual un establecimiento público, queda obligado mediante una cuota que pagan los patrones, los - asalariados y el Estado, o sólo algunos de éstos, a entregar al asegurado o sus familiares designados como beneficiarios, que - deben pertenecer al sector económicamente débil, un subsidio, - una pensión, u otras prestaciones de riesgos profesionales o -- siniestros de naturaleza social. (Arce Cano).

7.- SISTEMAS SOBRE SEGURO SOCIAL

Las legislaciones sobre seguros sociales se - -

agupan en tres sistemas:

a).- Seguro Facultativo.- Es aquel que los trabajadores y patronos pueden tomar libremente, pero sin estar obligados a hacerlo en ningún caso.

b).- Seguro Obligatorio.- Es aquel que el Estado impone a determinadas clases de trabajadores por medio de una ley, obligando también a los patronos al pago de las cuotas correspondientes, sin tomar en cuenta si los afectados desean o no asegurarse, pues quedan obligados a hacerlo.

c).- Sistema de la Libertad Subsidiada.- Es - - aquel en el que los interesados son libres para asegurarse o no, pero si lo hacen, el Estado queda obligado a contribuir con determinada cantidad para el fondo del seguro.

De los tres sistemas enunciados, el segundo es el que cuenta con mas legislaciones a su favor, por ser el que mejores resultados ha dado en la práctica de los países que lo aplican, como en el caso de Alemania. Los defensores del sistema de seguros voluntarios o facultativos, han encarecido las ventajas morales y sociales de éste, pero es indudable que el sistema obligatorio está mas de acuerdo con las necesidades de la sociedad contemporánea, y el propio López Núñez, que en un principio fue defensor del sistema facultativo, ha reconocido su error, diciendo que "la masa asalariada no va al seguro si-

no impedida por la obligación legal, como en el caso de Alemania. El seguro voluntario ciertamente tiene sus ventajas, y ante todo un valor moral muy superior, pero es irrealizable - por las situaciones económicas pésimas en que se encuentran - las mayorías.

Bach se pronuncia en favor del sistema obligatorio, porque "siendo la previsión de interés vital para toda la sociedad organizada, su implantación es indispensable aunque no se logre de otra manera que mediante la imposición". - En igual sentido opina Rubinov, cuando dice que "el Estado, - en su política social por el simple hecho de que la situación económica de la mayoría del pueblo, no le permite a los trabajadores asegurarse contra todos los riesgos posibles, porque - el salario que reciben no representa más que lo absolutamente-necesario para el sostén de la vida".

La corriente de ideas que impulsó el movimiento del seguro social obligatorio, pronto llegó a imponer esta medida como piedra angular del orden social imperante. Su incremento mundial es halagador, pues en la mayoría de los países - aumenta el número de individuos amparados por el sistema obligatorio, que logró el triunfo desde el congreso de Seguros Sociales celebrado en Roma en 1906.

8.- FINES DEL SEGURO SOCIAL

Los fines fundamentales del Seguro Social son:

- a).- Prevenir la pérdida prematura de la capacidad de trabajo.
- b).- Cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, ya suministrando al trabajador medios de subsistencia o rehabilitándolo para que vuelva a su actividad profesional.
- c).- Compensar, mediante el otorgamiento de -- prestaciones en metálico, el perjuicio económico resultante de la interrupción o cesación de su actividad profesional.

9.- SEGURIDAD SOCIAL

Se afirma, con razón, que la seguridad social - tiene un origen esencialmente americano, ya que se atribuye al gran libertador Simón Bolívar el haber usado por primera vez - este concepto, en el mes de febrero de 1819, en la Angostura. Inspirado en estos antecedentes, el uruguayo Tejera sostiene - que la democracia más que un sentido político es una concepción filosófica de la vida y debe ser el régimen de gobierno de los pueblos, basados en la libertad, en la tolerancia, en la justicia y en los principios fundamentales de la solidaridad huma--na.

La seguridad social evoluciona incesantemente, pero no podrá sustituir a los seguros sociales en una forma rápida sino lenta y gradualmente, en la medida en que también vayan cambiando y lo permitan las condiciones socio-económicas del cuadro social existente.

Lograr la seguridad de los trabajadores, como presupuesto necesario de felicidad y prosperidad, es un anhelo tan viejo, como el mismo problema al cual responde. Nada tan justo y humano como el derecho de todo trabajador a un mínimo de seguridad o garantía.

La seguridad social constituye un derecho de proyecciones universales, ya consagrado para todos los seres humanos, y es preocupación de primer orden en los programas que norman los regímenes de gobierno de casi todas las naciones. De este problema se han ocupado con énfasis la Carta del Atlántico, la Declaración de Filadelfia, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y las últimas conferencias interamericanas.

La seguridad social proporciona enormes ventajas a la clase trabajadora, principalmente, porque garantiza una reparación jurídicamente cierta de los perjuicios inevitables y graves, propios del régimen actual de producción, pues el obrero tiene la seguridad de que cuando acontezcan aquellos

daños, tanto él como su familia no quedarán abandonados ni tendrán que recurrir a la caridad pública o particular.

El deber primordial de todo gobierno, no consiste tanto en mantener el orden, como en realizar el imperio de lo justo en las relaciones humanas y ejercer su prudente tutela como firme garantía del bienestar general.

Sir William Beveridge, presentó al gobierno británico, con fecha 20 de noviembre de 1942, lo que llamó "informe sobre el Seguro Social formando parte de una amplia política social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos. El citado tratadista definió a la seguridad social como el mantenimiento de los ingresos necesarios para la subsistencia.

Carlos G. Posada define a la seguridad social - como el conjunto de medidas que un Estado Moderno emplea para liberar a los ciudadanos del peligro de la indigencia.

Por otra parte, el objeto de la seguridad social es proteger los recursos humanos contra la destrucción y el -- desgaste, preservando a los asegurados y a sus beneficiarios de la miseria, la angustia y el sufrimiento, provocados por circunstancias ajenas a su voluntad. Arthur J. Altemeyer, fija a la seguridad social el objetivo de otorgar un mínimo de bienestar para todo el pueblo, constituyendo el derecho universal de

todos los seres humanos por una vida mejor, la cual comprende, la liberación de la miseria, mejoramiento de la salud y la educación: en general, conseguir condiciones decorosas de vida y trabajo adecuado y seguro.

La seguridad social de nuestro tiempo, es un -- plan general convenido por todos los pueblos y enarbolado por los gobiernos democráticos, para garantizar la liberación de la miseria y el temor a la indigencia, mediante el suministro de un ingreso permanente, capaz de satisfacer necesidades vitales como alimentación, vestido y asistencia médica adecuada.

CARACTERISTICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

a).- Tiende a abarcar todos los riesgos y proteger a toda la población en cualquier circunscripción territorial en que se encuentre.

b).- Cuida la salud, los medios económicos de subsistencia, la rehabilitación general y la ocupación. Otorga prestaciones sobre la base de proteger la incapacidad de ganancia por falta de trabajo o por imposibilidad de trabajar y vela por la supervivencia de los miembros de la familia.

c).- Promueve el principio de la solidaridad nacional, con la creación y distribución de la riqueza, dando a cada uno en función prudente de sus necesidades.

d).- Organiza la administración, con unidad técnica y administrativa, para reducir los costos, simplificar -- los trámites, eliminar el lucro y garantizar el derecho de protección integral. Planea los instrumentos sobre bases de servicios públicos, administración descentralizada, autónoma, con patrimonio propio y administración tripartita sin fines de lucro.

e).- Promueve el principio de protección general, sin distinción de raza, sexo, credo o nacionalidad, para alcanzar y consolidar la internacionalidad del sistema de seguridad social.

f).- Consagra, en el orden político, el principio intervencionista del Estado; en el orden social, corresponde a la realización de un importantísimo avance en el mejoramiento de las clases sociales, y en el orden económico, es el medio de obtener una más justa y equitativa distribución de la riqueza nacional.

11.-ASISTENCIA SOCIAL

En los últimos 75 años, los seguros sociales y la asistencia pública han evolucionado hacia la seguridad social, han influido en forma ostensible en la economía mundial y las estructuras políticas y sociales de casi todos los países imponiéndose como regímenes de primer orden para disminuir los

índices de morbilidad y de mortalidad de la población, aumentando la expectativa de vida, que es factor de producción económica, bienestar social, y al encargarse de organizar la ocupación plena, modifica positivamente la industrialización y -- promoción económica de los pueblos.

La asistencia social, es uno de los principios-básicos de la solidaridad humana, cuya más cara finalidad es la justicia social, Se considera que en una nación o un pueblo - hay progreso cuando se va incrementando constantemente el consumo de bienes o satisfactores de las necesidades humanas. El bienestar de la población está en función de la cantidad, calidad y distribución de bienes y servicios que tiene a su disposición. En la medida que el progreso se acrecienta, se contrasta más agudamente la diferencia entre los hombres que disfrutan de todos esos dones e índice de bienestar y felicidad, con los niveles sociales de las clases desposeídas que, representando - la mayoría de la población, aún siguen viviendo como antaño, al margen de esa vida de progreso, de civilización y bienestar; de esa gran parte de población desprotegida se encarga la asistencia social, que no solamente atiende al débil y desamparado, si no a todos los miembros de su familia.

Es muy difícil la tarea del Estado para proporcionar a las personas un mínimo de seguridad, cuando se encuentran ante un panorama como el descrito anteriormente, ya que -

trata de colocar a todas en un nivel de vida adecuado que les asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

12.- POLITICA SOCIAL

Es un conjunto de normas y principios que tienden a establecer cauces capaces de garantizar a la mayoría de la población la elevación del bienestar social, haciendo menos intensas las diferencias sociales.

Esta política tiende a garantizar permanentemente el bienestar de la colectividad, por medio de una justa distribución de la renta nacional, así como proporcionar a las mayorías los medios económicos, políticos y sociales que les permitan desarrollarse en condiciones de libertad, seguridad, dignidad y confianza en sus propios destinos.

Para México, su política social podría definirse como una figura política, sólida y compacta, en donde cada uno de sus lados, simbólicamente, representa la reforma agraria, la reforma agrícola, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social, la Ley de Alfabetización, el crédito agrícola y ejidal, los progresos del Estado para dotar a la población de casas cómodas e higiénicas, la lucha para abaratar los artículos de primera necesidad, y todas las demás medidas que dicte el Estado con el propósito de proteger y amparar a la mayor parte de la población.

La política social tiene que ser amplia y polarizada en su acción para elevar los niveles de vida, evitando la existencia de la injusticia social, que es la que limita el progreso general, o sea la conservación de grandes estratos de la población con miseria y privaciones, frente a una minoría privilegiada que dispone en abundancia o con exceso los bienes o satisfactores que la civilización ha creado.

Nuestra política social ha venido evolucionando desde los principios de la caridad cristiana, pasando por las sociedades mutualistas, de ahorro y de beneficencia, hasta la organización moderna y reciente de los regímenes de seguridad social.

CAPITULO II

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS INTERNACIONALES DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

GENERALIDADES

Teniendo en cuenta que el régimen de seguridad social de un país, cualquiera que sea, se desarrolla a base de sus propias y peculiares instituciones de orden económico, social, político y cultural, comprenderemos que no es nunca un producto de exportación. No obstante esto, todo país puede aprender algo de otro, en cuanto a los mejores medios para alcanzar los fines de la seguridad social.

La seguridad social puede permitir a los seres humanos adquirir posibilidades realmente iguales dentro de los marcos de una sociedad libre. La seguridad social descansa, en efecto, sobre la convicción de que libertad y seguridad son sinónimos y de que no podemos gozar de la una sin la otra. Lo que es necesario es que todas las naciones se unan en esta convicción, para librar la antigua y perpetua lucha en pro de la seguridad social, de su población y de toda la humanidad.

Al cumplir un Estado su misión de alfabetizar, estimular y difundir cultura, llevar la civilización y la cien

cia al campo, llevar a efecto la construcción de casas baratas, cuidar de la salud general, previniendo y combatiendo - las epidemias, fomentar la industrialización del país, incrementar la producción agrícola al plantear y resolver los problemas de reforestación, planear y realizar obras de irrigación y carreteras, al mejorar los transportes y estimular a los inversionistas, así como amparar y proteger al trabajador, regular la economía para evitar la explotación inmoderada y - elevar la producción al máximo, y también al practicar el postulado de todo este orden social de realizaciones valiosas, - por el imperio de la ley y su justicia; se está trabajando por una larga y trascendente proyección de seguridad social, basado en un orden de paz, libertad, justicia y solidaridad, en - que todos se unen para el logro de propósitos comunes y recíprocos respecto a su intransferible e inalienable dignidad de persona.

Un breve examen de 6 países, pone de manifiesto lo siguiente:

1.- ALEMANIA.

Este país tiene el privilegio de haber sido el primero en establecer un sistema de seguros sociales obligatorios, ante la fuerza avasalladora que tomó el movimiento social moderno. El fundador del Primer Imperio Alemán, Bismark, estableció dicho sistema de Seguridad Social que sirvió de --

fuente de inspiración a muchos países. Se explica el éxito - Germano, entre otras causas, debido al hecho de que en ese -- país se había conservado la tradición militar de un Estado au- toritario y paternal, que no se dejó seducir plenamente por - las ideas liberales que reinaron en aquella época.

En el año de 1850, en varios Estados Alemanes- se habían implantado en sus municipios Cajas de enfermedad, en las que los trabajadores debían participar obligatoriamente; - parece ser éste el primer antecedente de un seguro de esta na- turaleza, aún cuando el asegurado fuera el único contribuyente.

El Canciller Bismark, en 1883, promulgó la Ley- del Seguro de enfermedades, la que tenía por objeto calmar el- descontento existente entre los trabajadores por la Ley de - - 1878, en la que se prohibía la existencia de los Sindicatos So- cial-Demócratas. En el año de 1881, el Emperador expresó que- el interés de la clase trabajadora no estribaba sólo en el pre- sente, sino también en el futuro; a los obreros importa tener- garantizada su existencia en las diversas situaciones que pue- den presentárseles, cuando sin su culpa se ven impedidos a tra- bajar.

En 1911, se recopilaron todas las leyes sobre - seguros en un Código Federal de Seguros Sociales, que se refor- mó en 1924, ajustándolo a las necesidades nacidas entre las -- clases trabajadoras, después de la gran guerra.

Se introduce el seguro obligatorio contra la cesantía en 1927, en virtud, de que toda la Legislación de seguros en Alemania está basada en el artículo 161 de la Constitución de Weimar que manifiesta: "El Reich creará un amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, la enfermedad y las vicisitudes de la vida". En el anterior precepto se denota que los seguros en él anotados son de competencia federal, de manera que todos los riesgos de la vida del trabajador están atendidos directamente por instituciones contratadas por el Estado, habiendo disposiciones que se refieren a la prevención de los riesgos.

Después de la Constitución, existen textos legales que desenvuelven el principio del artículo 161 Constitucional, como son el Código de Seguros Sociales, la Ley del Seguro de Empleados y la Ley del Seguro contra la Cesantía. El riesgo de familia se encuentra protegido en la mayoría de las disposiciones citadas, especialmente en los seguros de enfermedad y paro forzoso y en los sistemas de provisiones para viudas y huérfanos.

2.- INGLATERRA.

Este país tiene un sistema de seguros muy avan-

zado y cuyo establecimiento data de fines del siglo pasado, en contrándolo sumamente adelantado en el año de 1911, en que aparece el National Insurance Bill, que comprende los seguros de enfermedad, invalidez y paro; en el año de 1925 se completa el sistema de seguros sociales, estableciéndose los de viudedad, orfandad y vejez.

El día 22 de mayo de 1941, fue anunciada en la Cámara de los Comunes, la intención del Gobierno Británico de efectuar, a su debido tiempo, una revisión completa de los sistemas existentes del seguro social. Se elaboró un informe por una comisión encabezada por Beveridge, quien recomendó:

1o.- Que cualquier proposición para el futuro, aun cuando debe aprovechar la completa experiencia ganada en el pasado, no debe estar limitada por los intereses de grupos establecidos.

2o.- La organización de la Seguridad Social deberá considerarse sólo como parte de una amplia política de progreso social. El Seguro Social completamente desarrollado, puede proporcionar seguridad de entradas; es un ataque contra la necesidad, la enfermedad y la ignorancia.

3o.- La seguridad debe realizarse en cooperación entre el Estado y el individuo. El Estado deberá ofrecer seguridad social, a cambio de trabajo y contribución.

Así, el sistema de Seguridad Social en Gran --
Bretaña, se basa en 5 regímenes que entraron en vigor durante--
los años 1946 a 1948, que son los siguientes:

a).- Seguro Nacional, que prevé las prestacio--
nes normales en todo régimen de seguros sociales, pero que no
cubre ni los accidentes de trabajo ni las enfermedades profe--
sionales.

b).- Seguro contra accidentes de trabajo y en--
fermedades profesionales, que cubre los accidentes y enfermeda--
des resultantes del empleo.

c).- Subsidios familiares.

d).- Asistencia Nacional, que aporta asistencia
a las personas necesitadas, por lo común en efectivo.

e).- Servicio Nacional de Sanidad, que facilita
tratamiento médico en todas las circunstancias que se requieran.

3.- FRANCIA.

Las primeras manifestaciones del seguro social--
se encuentran en el año de 1848, en que se crea la Caja Nacio--
nal de retiros para la vejez; con ese principio se expidió pos--
teriormente la Ley de retiros y auxilios para casos de enferme--
dad de los funcionarios del Estado.

A comienzos del presente siglo, se formula una-Legislación de asistencia que sucedía a un esfuerzo muy antiguo de asistencia caritativa puramente benévola, creó, en provecho de las familias necesitadas, un verdadero derecho a subsidios o indemnizaciones de asistencia.

La Legislación de Seguros expedida en 1930, cubría a los asalariados cuya remuneración no pasaba de cierto - tope, contra la enfermedad, contra la maternidad, la invalidez, la vejez y la muerte. Las características de la Legislación - Francesa de seguridad social, implantada por las Ordenanzas de los días 4 y 19 de octubre de 1945 son brevemente resumidas, en las siguientes:

a).- Fusión, en un organismo único los diversos modos de reparación o compensación de los riesgos sociales, es decir, existencia de un sistema unificado de seguridad social.

b).- Unificación y simplificación administrativa, mediante la creación de organismos únicos, en una determinada circunscripción geográfica, tomando a su cargo todos los asegurados de la misma.

c).- Autonomía de la gestión de los organismos, estando formados los consejos de administración, esencialmente por representantes colectivos de los propios beneficiarios y - de las personas que participan en el financiamiento.

d).- Extensión del radio de aplicación, mediante la inclusión de nuevas categorías de beneficiarios.

e).- Aumento de las prestaciones, principalmente en lo referente a riesgos de enfermedad y vejez.

Los seguros sociales en vigor desde 1930 y profundamente refundidas por las Ordenanzas de 19 de octubre de 1945, se extienden a todos los asalariados, sea cual fuere el importe de su salario, la forma, la naturaleza y la validez de su contrato. Las prestaciones del seguro de enfermedad comprenden el reembolso de los gastos por asistencia facultativa. (prestaciones en especie) y la concesión de indemnizaciones destinadas a compensar la pérdida por el asegurado del producto de su trabajo durante el período de enfermedad (prestaciones en metálico). Estas prestaciones se conceden, por lo que se refiere a las de especie, sin limitación de duración, mientras se cumplan las condiciones que dan derecho al seguro, y en lo que se refiere a las prestaciones en metálico, durante un período máximo de tres años a partir de la fecha de interrupción del trabajo. Únicamente el asegurado se beneficia de las prestaciones en metálico, en cambio, pueden pretender a las prestaciones en especie: el asegurado, el cónyuge, los hijos a cargo del asegurado, etc.

El enfermo puede elegir libremente (al comienzo

de su enfermedad o en el transcurso del tratamiento) su médico su farmacéutico y el establecimiento donde desea ser cuidado - (si es particular el establecimiento, es necesario sea aprobado por la seguridad social), además el reembolso de los gastos por honorarios médicos varía en función de las circunstancias- (visita, consulta) o de la calidad del médico (médico de consulta, especialista, profesor o médico de hospitales), con el fin de que la libre elección del enfermo no se vea limitada -- por su situación económica. El asegurado soporta en principio una participación de los gastos, llamada "Ticket Moderador" del 20%. Sin embargo, en caso de intervención quirúrgica o grave o de tratamiento excepcional, se reembolsa totalmente al asegurado.

El seguro de maternidad cubre los cargos referentes al embarazo, alumbramiento y período postnatal, sin perjuicio de la observancia por los beneficiarios de ciertas - -- prescripciones sanitarias; los beneficiarios son: la asegurada, la cónyuge del asegurado, los niños a cargo del asegurado.

La madre expectante debe someterse a ciertas obligaciones:

a).- Dar cuenta de su estado, a la caja primaria lo antes posible y a más tardar 4 meses antes de la fecha-presunta del alumbramiento;

b).- Someterse a los reconocimientos prenatales y postnatales;

c).- Interrumpir todo trabajo asalariado durante por lo menos 6 semanas.

Respecto a las prestaciones para el asegurado o sus derechohabientes, comprenden: reembolso total de los gastos ocasionados por el embarazo, alumbramiento y el período postnatal, primas de amamantamiento o bonos de leche, primas concedidas si la beneficiaria se somete a los reconocimientos pre y postnatales y si se presenta a su hijo en las consultas de lactantes.

Para la asegurada:

Pago de indemnizaciones diarias con el límite de 6 semanas de descanso total.

En Francia, los últimos 15 años han sido señalados por un gran esfuerzo para disponer un plan de seguridad social. La guerra creó, en efecto, en el conjunto de la población y sobre todo en los trabajadores, una aspiración profunda a la seguridad y a la garantía del mañana.

4.- ITALIA.

En Italia, la organización del seguro social está basada en la "Carta de trabajo fascista", publicada en el -

año de 1927. Este documento puede considerarse como una Ley de carácter constitucional, que reconoce los derechos que tienen - como fundamento necesidades económicas y sociales.

El seguro obligatorio de enfermedad fue implantado en 1910 y reformado en 1930 y 1943, aunque hasta la fecha se han seguido haciendo reformas. La previsión Social italiana, fundamentalmente comprende la protección contra la invalidez, la muerte, la enfermedad y maternidad, enfermedad profesional, desocupación, sistema de asignación familiar. En el seguro de enfermedad fungen como beneficiarios el asegurado y los familiares del asegurado; las prestaciones comprenden: asistencia médicoquirúrgica y farmacéutica hasta por 180 días al año, asistencia hospitalaria por un período máximo de 180 días. Las prestaciones en dinero, significan la indemnización diaria de enfermedad calculada en porcentaje de la retribución, y pertenece sólo al asegurado. Las prestaciones se proporcionan -- desde el inicio de labores, a los obreros y después de un mes a los empleados.

El seguro de maternidad data de junio de 1902, reformándose en 1910, en 1930 y las efectuadas últimamente; este seguro comprende atención obstétrica en casa o clínicas; el período pre y postnatal es de 14 a 27 semanas, indemnizándose a la asegurada diariamente, calculado en porcentaje de la retribución.

La aportación que hace el trabajador para tener derecho a esta clase de seguro, es del 5% de su salario diario; la empresa el 15% y el Estado cada año cubre el déficit.

El asegurado y sus familiares, pueden escoger libremente el médico que deseen les atienda, así como las medicinas, clínicas, etc. (teniendo autorización del seguro).

5.- URSS.

El fundamento de las disposiciones sobre el seguro social de este país, es el Código de Leyes de Trabajo promulgado en 1922. En la URSS todas las instituciones médicas y sanitarias están sostenidas por el Estado; no existen en este país centros curativos de carácter privado, sino que todos los gastos (remuneración del personal médico, hospitalización y tratamiento de los enfermos), son sufragados por el Estado.

El hecho de que sea el Estado el que vela por la salud de la población y, en consecuencia, la asistencia médica sea gratuita, han asegurado el rápido y buen desarrollo del sistema Soviético de Sanidad. La asistencia médica dejó de ser objeto de compra-venta; cambió la actitud del propio personal médico en cuanto a su profesión, que ya no la tiene por fuente de enriquecimiento personal, sino por gran vocación humanista; a la farmacia Soviética le son ajenos los fines de lucro y el afán de vender medicamentos innecesarios y en oca--

siones dañinos para la salud. TODO lo relacionado con el mantenimiento de la salud pública incumbe por entero al Estado, a los organismos locales en primer término, función que se ejerce bajo el control y con la vasta participación del pueblo; -- asimismo toda la asistencia médica se presta gratuitamente.

Donde quiera que viva, ya sea en una gran ciudad o en un poblado perdido entre los espesos bosques, en las montañas o en las tundras, el ciudadano soviético siempre está seguro de que en caso de enfermedad le será prestada a tiempo la asistencia médica necesaria, de que puede ir al médico o -- llamarle a domicilio y lo mismo se le auxiliará tratándose de un leve resfriado o de una complicadísima operación del corazón, que requiere la participación de grandes especialistas y el empleo de aparatos complejos.

El régimen soviético ha elevado la dignidad humana de la mujer, concediéndole los mismos derechos que el hombre; las mujeres constituyen casi la mitad de la población ocupada en el trabajo social, que la Constitución Soviética protege con rigurosidad. Las mujeres que trabajan disfrutan de las condiciones más favorables durante todo el período de embarazo. Los dirigentes de las instituciones están obligados por prescripción facultativa, a proporcionarles el trabajo más liviano sin menoscabo de su salario diario mensual; el permiso por embarazo es de 56 días antes y 56 días después del alumbramiento, si el parto es doble o complicado, el permiso se prorroga has

ta por 70 días y durante todo este tiempo la mujer cobra íntegramente su salario; además, si lo desea puede alargar el permiso (aunque sin retribución) hasta un año, conservando su puesto en el lugar de trabajo; así también, las madres hacen pausas en el trabajo para amamantar al niño.

El Estado Soviético estimula la natalidad; así, las madres que tienen dos niños perciben, al dar a luz un tercero, un subsidio por una sola vez, y las que tienen tres, al dar a luz a un cuarto, quinto, etc., aparte reciben un subsidio mensual, proporcional al número de hijos en la familia.

Las madres y los niños están rodeados de atención especial, encontrándose en todos los poblados de la Unión de Repúblicas Soviéticas consultorios de señoras y de niños; el médico y la enfermera son visitantes asiduos de la familia en que ha nacido un niño; las visitas empiezan inmediatamente después de haber sido dados de alta en la casa de maternidad y -- continúan periódicamente hasta que el niño cumple los tres años, sea cual fuere su estado de salud. Con el fin de prevenir las enfermedades infecciosas, se vacuna a todos los niños contra la difteria, la tosferina, la viruela, la tuberculosis y la -- poliomiелitis.

6.- ESTADOS UNIDOS.

El término de seguridad social fue adoptado en

los Estados Unidos de Norteamérica, porque se buscaba una expresión más amplia que la de seguros sociales, e incluso la de seguridad económica. Así, vemos que el nombre de "seguridad social" fue dado a una Ley votada por el Congreso en el año de 1935, y que entrañaba, no sólo las formas clásicas de seguros sociales contributivos, sino también la asistencia de carácter financiero, concedida por el gobierno a personas carentes de recursos. Esta asistencia, sostenida a costa de las rentas generales del Estado, era suministrada por diversos servicios sociales, con el fin de prevenir o reducir la miseria y hacer frente a otros problemas de la sociedad.

En el siglo XVIII, cuando Norteamérica era todavía una Colonia Inglesa, se prestaba a los indigentes una asistencia en especie, a costa de las rentas generales; por lo que la antigua Ley Inglesa de protección a los pobres -la famosa "poor law" de la época Isabelina- sirvió, durante el período colonial, de modelo para lo que se llamaba la asistencia a las personas carentes de recursos.

Ya en el año de 1908, regían disposiciones acerca de la reparación de los accidentes del trabajo, sufridos por las personas que trabajaban para los servicios federales. Ésta, por lo demás, la primera forma de seguro social que suelen implantar todos los países.

A partir de 1911, algunos de los Estados han votado Leyes por las que se establece el deber de prestar cierta ayuda en especie a determinadas categorías de personas necesitadas, tales como los ancianos, los ciegos y los niños. Sin embargo, las medidas previstas por la mayoría de estas leyes aparecían concebidas bajo la forma de una ayuda autorizada por el Estado a cargo de las autoridades locales que accedían voluntariamente a suministrarla a las personas incluidas en dichas categorías.

La Ley de Seguridad social de 1935, fue implantada durante el período de grave crisis económica. Los tres grupos de la población más seriamente afectados fueron los agricultores, por la baja de los precios; los trabajadores del comercio y de la industria, por el paro general; y las personas de edad avanzada. Gran número de éstos perdieron los ahorros que habían logrado reunir durante toda una vida, a consecuencia de las quiebras de los bancos, de las compañías de seguros y de las empresas en general. Esta deplorable situación obligó al Gobierno Federal a implantar un régimen de seguridad social extensivo a toda la Nación. Tal fue la razón que creó, también, en primer lugar, el seguro contra la desocupación y el seguro de vejez (en vez de instituir el seguro de enfermedad y de invalidez, como se había hecho en la mayoría de los países industrializados).

No englobaba solamente los dos regímenes de seguros sociales que acabamos de mencionar, la Ley de Seguridad Social de 1935, sino también la asistencia pública (Conocida en otros países bajo el nombre de asistencia social). Y preveía, asimismo, una ayuda financiera federal a los sistemas relacionados con la salud de las madres y los niños y a la previsión social, así como a las actividades encaminadas a fomentar la sanidad pública y la reeducación profesional. En el año de 1939, el Congreso introdujo diversas emmiendas al régimen del seguro de vejez, incorporando a él las prestaciones para las "personas dependientes", o sean las mujeres y los hijos pequeños de los trabajadores retirados, y las prestaciones de "sobrevivientes" en favor de las viudas, los huérfanos y los parientes que dependían de los trabajadores asegurados fallecidos; el régimen se cambió por el de régimen federal de seguro de vejez y supervivientes. Se amplía considerablemente este régimen en 1950, con objeto de que amparara no sólo a los trabajadores agrícolas y al personal doméstico de las granjas con un empleo regular, sino también a las personas que trabajan por su cuenta; y en 1954 se incluye dentro de este régimen a los que explotan tierras de labor y, prácticamente, a todos los trabajadores agrícolas y al personal doméstico de las granjas.

Se puede afirmar que la mayor parte de los norteamericanos están protegidos por alguna forma de seguro contra la vejez, el desempleo, las enfermedades prolongadas o acci-

dentes al jefe de familia. Casi todos los que trabajan, incluyendo a los que tienen negocios independientes, están cubiertos por planes de pensión y retiro. Cuatro de cada cinco empleados tienen seguro contra el desempleo. La Ley del Seguro Social es un sistema nacional de protección a los ancianos, supervivientes e incapacitados para el trabajo. Casi el 90% de los trabajadores están protegidos por el Seguro Social Federal. El programa se costea mediante una contribución en forma de impuesto, que se paga durante un número de años por los empleados y las empresas.

Los empleados civiles del gobierno federal están cubiertos por sistemas de seguros, que en general garantizan pensiones para los retirados, gastos médicos, incapacidad y muerte. La mayor parte de los trabajadores al servicio de los Estados y Municipios tienen una protección similar. Millones de trabajadores en la industria tienen protección adicional, mediante planes privados; éstos, generalmente, proporcionan beneficios en caso de enfermedad o accidente, gastos de hospitalización y médico, pensiones de retiro e incapacidad, así como seguros de vida, que equivalen a un año de sueldo.

En todo el territorio de la Unión Americana se dispone de buena asistencia médica, numerosos hospitales y amplios servicios de salubridad pública; muchas personas tienen también seguros que les ayudan a cubrir los gastos de hospital

y medicinas en caso de llegar a necesitarlo. El gobierno federal ayuda a los que no pueden sufragar sus gastos de hospital y asistencia médica. La ley conocida como Medicare, aprobada por el Congreso de Estados Unidos en 1965, ayuda a las personas de más de 65 años a pagar sus gastos de hospital, servicios de enfermera y diagnósticos.

A ciertas categorías de personas (ya sean trabajadores o que trabajen por su propia cuenta, a los empleados y sus patronos), se le exige que paguen cuotas, sobre cuyas bases el trabajador asegurado tiene derecho a beneficios. Empero, el beneficio adopta la forma que tiene en Alemania o en el antiguo sistema de seguro de salud de la Gran Bretaña, en los cuales - se pueden obtener gratuitamente ciertas clases determinadas de servicios médicos; o como en Francia, en donde se indemniza al paciente, parcial o totalmente, de las cantidades que haya pagado al médico, al hospital o al farmacéutico. La persona - - asegurada tiene generalmente el derecho a escoger el médico, o cuando menos entre los que hayan expresado su conformidad con el sistema.

Cinco de cada seis obreros y empleados de oficinas, junto con sus familias, están protegidos por seguros -- médicos o familiares, costeados por las empresas, o por los -- trabajadores y las empresas en combinación.

CAPITULO III

CAPITULO III

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD EN MEXICO

1.- EPOCA DE LA CONQUISTA

Al llegar noticias del asombroso descubrimiento de la América en España, ésta se preocupa por fundar su derecho y títulos sobre las tierras recién descubiertas, no aceptando sus más grandes teólogos juristas la mera conquista de las armas o la disposición pontificia, sino que fueron otras las razones, basadas en una idea de igualdad y libertad, de amor y de caridad. Cristóbal Colón y sus compañeros encontraron pueblos nobles, felices y bondadosos; pueblos que no necesitaban cubrirse el cuerpo, pues los amparaba con su dulzura la naturaleza pródiga, pueblos sin pasado, sin temor a lo desconocido, pueblos sedientos de progreso y de amistad.

Estas ideas tuvieron que estar presentes en la mente del misionero de la conquista, quien sintió piedad por los malos tratos y por la muerte del indígena, produciéndose una reacción espiritual y efectiva, mediante protestas y prédicas indignadas y ardorosas defensas abiertamente señaladas al monarca. El primer religioso que alzó su voz contra los abusos del repartimiento fue el Padre Dominico Antonio de Montesi

nos, quien logra con la ayuda de la Orden a que pertenecía, promulgar, en el año de 1512, las Ordenanzas que hoy conocemos -- con el nombre de Leyes de Burgos, y que son las primeras destinadas a la protección de los indios, obligando a los conquistadores a un mejor trato, la limitación del trabajo en el interior de las minas, obligación de dar alimentos, protección a las mujeres embarazadas y a los niños, obligación de construir iglesias para los rezos y lugar para que cultivaran para sí -- los indios en los lugares de trabajo.

Desde la época del Cardenal Cisneros, se pensó en conferir a una persona para que procurara la utilidad y conservación de los indios con mucha vigilancia y cuidado, evitando que se cometieran injusticias y desmanes. Los primeros protectores fueron Fray Vicente Valverde, en el Perú; Garcós y Zumárraga, en Nueva España; García Díaz en Quito y Juan de Barrios, en Río de la Plata.

2.- EPOCA COLONIAL

La práctica del repartimiento, inicialmente tachada de injusta y aceptada prontamente por razones de índole económica, se penetró en el espíritu medieval, y en el año de 1509, en carta poder dirigida por Fernando el Católico a Diego Colón, le faculta para hacer tales repartimiento y éstos se llevaron a cabo a título de encomiendas, las cuales tenían un espíritu proteccionista para el indio. La encomienda Espa

ñola deriva de la "Manpuesta", que se ha definido como la facultad del señor de conferir a un vasallo la facultad necesaria, para que en nombre suyo, y bajo su inmediata dependencia, ejercitase un derecho. Sin embargo, esta protección se desvirtúa, y nos encontramos con la formación de un sistema de lucro esclavitud y poder.

Por lo anteriormente expuesto, Fray Bartolomé de las Casas, clérigo sevillano de amplia preparación, renuncia a su designación de encomendero y se consagra a luchar por los pueblos de América a fin de librarlos del yugo español, que explota despiadadamente a los indios.

a).- LEYES DE INDIAS.

El Derecho Indiano se integró con los preceptos que se dictaron para aplicarlos en los territorios de las Islas Occidentales, por el Rey, el Supremo Consejo de Indias y la Casa de Contratación de Sevilla. Algunos de los aspectos de su estupendo contenido son: que se ojera en justicia a los indios, pago de salarios a los indios, instauración de colegios que los encomenderos defiendan y amparen a los indios en sus bienes y personas, que no se impida el casamiento entre los indígenas, que éstos sean amparados por la justicia eclesiástica y secular, prescripción para que los indígenas puedan criar ganado mayor y menor, fomentar las casas de huérfanos y funda-

ción de hospitales en los pueblos. Pero como un valioso precedente de la seguridad social en nuestro país, encontramos que no debía ningún indígena recibir adelantos a sus salarios, que posteriormente lo encaminaran a ser esclavo ante la imposibilidad de pagar y que nadie podría ser obligado a prestar un trabajo sin su consentimiento, tal y como lo señala hoy nuestra Constitución en sus artículos 4o. y 5o.

De lo anterior, se desprende que se pretendió establecer una justa ordenación del trabajo como un medio para combatir la inseguridad social, Es plausible la expedición de disposiciones legales que buscaban la protección y mejoramiento del débil, del menesteroso, del necesitado, aunque en la realidad resultaba sumamente difícil su cumplimiento por ser utópicas, dando lugar a que prevaleciera el libre arbitrio de los encomenderos, autoridades coloniales, señores feudales, y el indio quedaba en peores condiciones que antes de la llegada de los conquistadores.

Se considera también como antecedente valioso del tema que se trata, la disposición expedida por Felipe III el día 26 de mayo de 1609, en la que se establecía: "Encargamos a todas nuestras justicias, la buena y cuidadosa cura de los indios enfermos, que adoleciesen en ocupación de las labores y trabajos ora sean de mita, o repartimiento o voluntarios de forma que tengan el socorro de medicina".

b).- Los Hospitales.

La fundación de los hospitales fue una de las preocupaciones que tuvo Don Hernán Cortés, por lo que, en el año de 1553, según Cédula Real se ordenó la construcción de un hospital en donde se curaran enfermos pobres; para su edificación y sostenimiento se otorga por conducto de la Real Audiencia la cantidad de 2,000 ducados. Así es como se funda el "Hospital de Jesús" y posteriormente otros más en el continente; en 1573 se ordenó que en los nuevos descubrimientos y poblaciones se hagan hospitales en que se curen los enfermos pobres, se trate de indios o de españoles.

La instauración de estos hospitales permitió, en cierta forma, el control de los contagios, ocasionados por las múltiples plagas y pestes que sufrieron las colonias.

Los ideales hispanos van realizándose de manera lenta, en favor del indio y a través de un régimen ético y jurídico, basado en la libertad individual. Mientras que en Europa -siglo XVI- comienza la lucha por la libertad de conciencia, América, en cambio, comienza a ser el Continente de la libertad; a pesar de no operar los antecedentes históricos de limitación, se evoluciona rápidamente, lo que habría de alcanzar mucho más pronto el principio básico y más importante de la seguridad social y de todo orden jurídico; la libertad individual, como principio rector de toda actividad del hombre social y político.

c).- Los Misioneros.

El antiguo Oidor de la Nueva España y Obispo - después de Michoacán, Fray Vasco de Quiroga, a quien cariñosamente le decían "Tata", debido a que pensaba fraternalmente - en los indios, de su propio peculio funda el primer hospital-pueblo, a dos leguas de México, llamado "Santa Fe"; posterior^u mente funda otro en Atamataho, Mich., en donde, además, se -- preparaba a los pueblos para las diversas artesanías, que has^u ta la fecha perduran. Ya en el ocaso de su vida, dicta las - Ordenanzas extraordinarias para la regulación de los hospita- les de Santa Fe y Michoacán. Alguna ocasión Vasco de Quiroga expresó que los indios debían vivir sin necesidad y en seguri^u dad, y sin ociosidad y fuera del peligro de infamia.

El grupo de frailes que llegó a la Nueva Espa- ña el 13 de mayo de 1523, tuvo la difícil misión de crear y - conservar dentro de la sociedad mexicana de la época, un sen- timiento de caridad y comprensión para los débiles, desempaa- rados y oprimidos, al frente de ellos se encontraba Fray Mar- tín de Valencia. La protección que se brindó al indígena, -- puede interpretarse como un incipiente sistema de seguridad - social.

3.- EPOCA INDEPENDIENTE.

El movimiento armado iniciado en 1810, tuvo co^u mo principal meta conseguir la independencia de México, abolir

la esclavitud y reparar todas las injusticias que se habían -- cometido, no preocupándose por la solución de los problemas so-- ciales. Es así, como las primeras leyes dictadas por los in-- surgentes, tenían como finalidad la organización política del Estado Mexicano y en el orden social, se continuaba rigiendo -- por las leyes coloniales dictadas en la época colonial.

En las Constituciones de 1824 y 1857, se decía que entre las facultades del Congreso (o bien del Ejecutivo), estaba la de crear o suprimir toda clase de empleos públicos, aumentar o disminuir sus dotaciones, y fijar las reglas gene-- rales para la concesión de retiros, jubilaciones y pensiones. Así como encomienda a la policía de salubridad el cuidado de -- las cárceles, hospitales y casas de beneficencia que no fueran de función particular. Durante el Imperio de Maximiliano se -- formula entre otras leyes, la que establece la Junta Protecto-- ra de las clases menesterosas.

4.- EL SEGURO SOCIAL Y LA REVOLUCION MEXICANA.

La Revolución Mexicana tuvo la preocupación de establecer un régimen de seguridad social para rescatar del -- desamparo al pueblo que tanto había sufrido, que tanta hambre había pasado, que tantos muertos había enterrado.

Don Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejér-- cito Constitucionalista, con fecha 12 de diciembre de 1912 pro

clamó que con el establecimiento del seguro social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido, atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad.

a).- Constitución de 1917.

Se considera esta Constitución, como una obra de gran importancia, toda vez que representa la liberación de grandes grupos de mexicanos, el establecimiento de derechos sociales, especialmente en favor de obreros y campesinos. Las actividades del Estado Moderno no sólo se concretan a intervenciones de carácter colectivo en el proceso de la producción, circulación de bienes y relaciones entre el capital y el trabajo, tutelando a los trabajadores frente a los empresarios, sino también en cuestiones de orden cultural y de familia, asistencial, etc. La incorporación de derechos sociales en la Constitución Mexicana significa el establecimiento del constitucionalismo social, y la primera Constitución del mundo que estableció derechos sociales en favor del hombre. En efecto, en el artículo 3o. consagra derechos de educación; en el 27, derecho a la tierra; en el 28, impone la intervención del Estado en la producción y circulación de bienes, y en el 123, el fundamento legal del derecho laboral mexicano.

El artículo 123, fracción XXIX, se refería, en su versión original, a un seguro de tipo potestativo, al señalar textualmente: "Se considera de utilidad social, el estable

cimiento de cajas de seguro, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por el cual el gobierno federal, como el de cada Estado deberá fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular."

Este precepto dió lugar a la inserción de disposiciones semejantes en las Constituciones Locales de los Estados de la Federación, que motivaron, a su vez, dictar medidas de previsión.

b).- De 1919 a 1942.

Brevemente señalaremos las disposiciones legales que tienen incidencia en nuestro trabajo:

1.- Al promulgarse el Proyecto de Ley del Trabajo, para el Distrito y Territorios Federales, en el año de 1919, se propuso el establecimiento de cajas de ahorro, cuyos fondos tendrían por objeto impartir, entre otros beneficios, ayuda económica a los obreros desocupados. Para su sostenimiento, los trabajadores aportarían el 5% de sus salarios, mientras que los patronos el 50% de la cantidad que les correspondiera a sus asalariados por concepto de utilidades en las empresas (de conformidad con el artículo 123 fracción VI).

2.- En el año 1921 se elaboró el primer proyec-

to de Ley del Seguro Social Voluntario; no fue promulgado, pero despertó, sin embargo, interés en el público.

3.- Por Decreto del año de 1928, se creó en el Distrito Federal, el seguro del maestro, mediante el establecimiento de una sociedad mutualista.

4.- En la Ley General de Pensiones Civiles y de Retiro, antecedente importante del seguro social, que fue expedida el día 12 de agosto de 1925, se estableció que los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Gobiernos de los Territorios Nacionales, tenían derecho a pensión cuando llegasen a los 55 años de edad o tuvieran 35 años de servicios, o también cuando se inhabilitaran para el trabajo, haciéndose extensivo este derecho a los deudos de los funcionarios y empleados.

5.- La fracción XXIX del artículo 123 de la Constitución fue reformado el día 31 de agosto de 1929, quedando en los siguientes términos: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá: seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades, de accidentes y otros con fines análogos."

Como se puede apreciar en este precepto, se establece el seguro con carácter obligatorio.

6.- El Congreso de la Unión en el año de 1932, durante el gobierno del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, expidió un Decreto que otorgaba facultades extraordinarias al Presidente de la República para que en un plazo de ocho meses expidiera la Ley del Seguro Obligatorio, lo cual no pudo llevarse a cabo.

7.- Con fecha 27 de diciembre de 1938, el Congreso de la Unión recibió otro proyecto de Ley de Seguros Sociales, el cual cubría los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación involuntaria. Se indicaba, asimismo, la creación de un organismo descentralizado que se denominaría Instituto Nacional de Seguros Sociales, con representación obrero-patronal, que juntamente con el Ejecutivo Federal, aportarían las cuotas para su financiamiento; pero, infortunadamente, tampoco este proyecto se aprobó. En esta misma época se elaboraron tres proyectos más a saber: el de Salubridad, el de Trabajo y el de Hacienda y Crédito Público, pero ninguno de ellos llegó a discutirse.

8.- Por fin, el 31 de diciembre de 1942, se aprobó la Ley del Seguro Social, pero se publica en el Diario Oficial hasta el 19 de enero de 1943, la que con diferentes reformas está en vigor a la fecha.

CAPITULO IV

CAPITULO IV

NORMAS INTERNACIONALES RELACIONADAS CON EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD

I.- ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Es una Institución que fue fundada en 1919 a raíz de la integración de la Conferencia de Paz de Versalles. En 1946 pasó a la Organización de las Naciones Unidas, en calidad de organismo especializado.

La actividad de la Organización Internacional del Trabajo, en materia de seguridad social, se encausa mediante la elaboración de convenios y recomendaciones que se refieran directamente a esta política. Es así como la Conferencia General de la Organización, convocada el 25 de mayo de 1927, en la Ciudad de Ginebra, recomienda que el seguro de enfermedad debe comprender, sin distinción de edad y sexo, a toda persona que ejecute trabajos a título profesional, en virtud de un contrato de trabajo o aprendizaje; además, una indemnización en metálico de cuantía adecuada que compense el salario perdido. A estos efectos, la indemnización legal debe fijarse en función del salario que el seguro obligatorio considere normal.

Pero el asegurado enfermo no sólo es acreedor a las prestaciones en metálico necesarias para su subsistencia, sino que también recibe asistencia médica, suministro de medicamentos y de medios terapéuticos, concedidos desde el comienzo de la enfermedad y durante todo el tiempo que el estado del enfermo lo exija; asimismo, los servicios de especialistas, -- tratamiento dental, hospitalización cuando la situación lo exija.

En dicha conferencia se establece que como la mayor parte de las enfermedades pueden prevenirse, una política preventiva podría evitar una disminución en la capacidad -- productiva, aprovechar los recursos destruídos por las enfermedades que pueden evitarse y aumentar el bienestar material, intelectual y moral de las comunidades; el seguro de enfermedad puede contribuir a inculcar la práctica de las reglas de higiene entre los trabajadores, así como proporcionar una asisten--cia preventiva al mayor número posible de individuos desde la aparición de cualquier síntoma precursor de la enfermedad.

Por otra parte, la Conferencia realizada en Filadelfia el 20 de abril de 1944, hace notar que el servicio de asistencia médica, debe garantizar a las personas la participación de los miembros de la profesión médica y de las profesiones afines, así como cualquier otra asistencia por parte de -- las instituciones médicas, para los efectos de restablecer la

salud, prevenir el desarrollo posterior de la enfermedad y aliviar el sufrimiento. Respecto al coste del servicio, se previó el financiamiento colectivo mediante pagos regulares y periódicos, en forma de cotizaciones al seguro social, en forma de impuestos, o en las dos formas simultáneamente.

Considera, además, que la asistencia médica debe amparar a todos los miembros de la comunidad, sin estar sujeta a ninguna condición de prueba, tal como el pago de impuestos, cuando dicha asistencia es prestada por un servicio público y cuando la asistencia médica la otorgue el seguro social, - todos los miembros de la comunidad deberían tener derecho a obtenerla pero siempre y cuando estén asegurados, que es en lo -- que estriba la diferencia. Por lo demás, dicha asistencia comprende el tratamiento médico general de enfermera en la casa y en el hospital o en otras instituciones médicas, etc., etc.

El servicio de asistencia médica tiende a la -- prestación de una asistencia de la mejor calidad posible, habida cuenta de la importancia de la relación entre el médico y el enfermo y de la responsabilidad personal y profesional del médico, y protegiendo al mismo tiempo tanto los intereses de los beneficiarios como los de las profesiones que colaboren con el servicio.

Asimismo, esta organización ha expedido diferen-

tes convenios y recomendaciones sobre la protección de la maternidad, para los efectos de que las naciones las adopten y se obtengan mejores beneficios para el grupo correspondiente. Así, en la Ciudad de Ginebra, con fecha 28 de junio de 1952, se lleva a efecto la conferencia general de la O.I.T. en la que se formula el convenio sobre la protección de la maternidad, que en sus partes principales manifiesta:

1o.- Toda mujer, mediante la presentación de un certificado médico, en el que se indique la fecha presunta del parto, tendrá derecho a un descanso de cuando menos doce semanas, tomándose una parte obligatoriamente después del parto, que en ningún caso será inferior a seis semanas. En caso de enfermedad, consecuencia del embarazo o del parto, la mujer tendrá derecho a una prolongación del descanso, señalado por la autoridad competente.

2o.- La mujer recibirá prestaciones en dinero y prestaciones médicas; las primeras para garantizar plenamente la manutención de la madre y el hijo; las segundas comprenderían la asistencia durante el embarazo, la asistencia durante el parto y la asistencia puerperal; para garantizar el nacimiento del niño y el total restablecimiento de la madre.

3o.- Si una mujer lacta a su hijo, estará autorizada a interrumpir su trabajo para este fin, durante uno o va-

rios períodos; las interrupciones se contarán como horas de --
trabajo y remunerarse como tales.

40.- El patrón no podrá despedir de su trabajo-
a una mujer que se ausenta, si se encuentra en estado de emba-
razo.

En esta misma ciudad y fecha, se hace una reco-
mendación a las naciones que suscribieron el convenio, que vie-
ne a ser un complemento del mismo y cuyos puntos principales -
son los siguientes:

a).- Descanso de maternidad hasta completar un
período de 14 semanas, cuando sea necesario para la salud de -
la mujer.

b).- Las prestaciones médicas son las mismas que
se mencionan en el convenio, aunque se podría añadir a las pres-
taciones en dinero o en especie, la canastilla, suministro de -
leche, etc.

c).- Las interrupciones para la lactancia de los
hijos deben tener una duración de una hora y media, por lo me--
nos, durante la jornada de trabajo.

d).- El trabajo nocturno y las horas extraordi--
narias están prohibidas a las mujeres embarazadas o lactantes,
y sus horas de trabajo deben estar distribuídas de tal forma --

que puedan disfrutar de períodos adecuados de descanso; asimismo, no deben realizar trabajos considerados peligrosos para la salud de la madre y del hijo.

2.- ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD -- SOCIAL.

Esta es una organización de carácter internacional, tanto por su estructura, como por sus funciones. Por su estructura, porque sus miembros provienen de varios Estados, - sus funciones, consecuentemente, se extienden a esos mismos Estados miembros. Fué fundada el 4 de octubre de 1927, en la Ciudad de Bruselas.

La A.I.S.S. tiene como misión fundamental el fomentar en el plano Internacional el desarrollo de la seguridad social y ayudar a la mejora de sus métodos técnicos y administrativos de aplicación. Debido a ello organiza reuniones internacionales periódicas de sus miembros, promoviendo el intercambio de informaciones, confrontación de experiencias, ayuda técnica mutua, etc.

En la II Asamblea General, efectuada en Viena - en 1928, se afirma que la política familiar del seguro de enfermedad debe contener:

a) Prestaciones médico-quirúrgicas farmacéuticas y hospitalarias, a los miembros de la familia.

b).- Prestaciones de maternidad no solamente a mujeres asalariadas y aseguradas, sino también a mujeres miembros de la familia de los asegurados; dichas prestaciones son:

- 1o.- Vigilancia médica de la mujer en cinta.
- 2o.- Descanso suficiente durante el embarazo y alumbramiento, por lo menos durante 6 semanas antes y 6 semanas después de éste.
- 3o.- Cuidados gratuitos de un médico o de una partera.
- 4o.- Vigilancia médica de la madre y del niño.
- 5o.- Ayuda para el abrigo del niño y
- 6o.- Ayuda para lactancia.

c).- La prestación en especie por enfermedad debe comprender obligatoriamente gastos adicionales y esenciales, los cuales se fijan tomando en cuenta las cargas de la familia.

En la IV Asamblea, reunida en Dresden en 1930, se pone de manifiesto que el seguro de enfermedad tiene por -- trabajo esencial organizar, con el concurso del cuerpo médico, la protección de la salud de los trabajadores, beneficiándolos con la mayor amplitud, con la aplicación de los métodos de progreso de la ciencia; esta organización descansa en un control legalmente garantizado, que debe tener las siguientes características:

a).- Ejercerse a tiempo.

b).- Basarse sobre prescripciones y consejos médicos.

c).- Organizarse y confiarse a los médicos escogidos por ellos.

d).- Inspirarse en disposiciones precisas sobre el tratamiento económico, teniendo en cuenta las necesidades - legítimas de todos los interesados.

Por otra parte, en la XII Asamblea, convocada - en Londres en 1958, se concluye que se debe dar a: seguro de - enfermedad o a los servicios de asistencia médica, los medios - para desplegar su mayor eficacia, garantizando la aplicación - de las mejores técnicas de la medicina.

3.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD - - SOCIAL.

La primera conferencia realizada en Santiago de Chile en septiembre de 1942, declara que el seguro de enfermedad debe otorgar una asistencia médica eficaz, que proporcione a los asegurados y a sus familias todos los recursos de la ciencia moderna para el cuidado y fomento de la salud y para dis-tinguir y tratar las enfermedades desde sus primeros síntomas, reconociendo como medios conducentes a ese fin:

a).- El otorgamiento directo de las prestacio--nes mediante la participación de médicos debidamente capacita--dos.

b).- La organización de los servicios y dependenu

cias médicas en forma que reúnan en provecho de los diferentes grupos asegurados, condiciones de amplitud, calidad y distribución.

c).- La participación activa en la lucha contra las enfermedades que por su etiología o frecuencia, asumen el carácter de sociales, epidémicas y endémicas.

Asimismo, para mantener la eficacia de la asistencia y evitar que disminuya el nivel apropiado y suficiente de sus portaciones, es necesario racionalizar su otorgamiento mediante la aplicación del principio de economía, que sin coartar la libertad de los médicos para orientar el diagnóstico y prescribir la terapéutica, permita obtener el mayor rendimiento con el mínimo de gastos, reconociendo como elementos favorables para la economía de la asistencia:

a).- La adopción de métodos que garanticen la mayor seguridad en el diagnóstico y la selección de los medios terapéuticos menos onerosos entre los más eficaces.

b).- La modificación apropiada y suficiente que excluye las prescripciones innecesarias, excesivas y superfluas.

c).- La formación de directivos y la educación sobre los métodos más eficaces y a la vez más económicos del tratamiento.

La tercera Conferencia, reunida en marzo de 1951, en Buenos Aires, Argentina, habló sobre prestaciones médicas de asegurados en instituciones de otros países, ya que la salud, la capacidad y el bienestar de los trabajadores de una Nación Americana, interesa también a las demás Naciones, por lo que se impone una acción concertada de los organismos de Seguridad Social en resguardo del capital humano, garantía de la integridad y defensa continental; se recomienda, por tanto, el reconocimiento al derecho de los afiliados de una Institución de Seguridad Social de cualquier País Americano, siempre que comprueben su condición de tales, para recibir prestaciones médicas cuando la necesidad de asistencia ocurra dentro de las seis semanas de su ingreso al territorio nacional. Cada país otorgará las prestaciones por medio de sus respectivas instituciones de Seguro Social y a falta de éstas, por medio de servicios médico-asistenciales calificados; todo ello con la finalidad de poner en vigencia una efectiva solidaridad entre los países de América frente a los postulados de la Seguridad Social.

Toca a nuestro país ser sede de la Cuarta Conferencia, en el año de 1952. En ella se trata sobre lo necesario que son las buenas relaciones entre médicos e instituciones de Seguridad Social, para el incremento y conservación de la salud de los derechohabientes. A efecto de lograr estos fines, la política médica de las instituciones debe orientar a la búsqueda de todos los estímulos que hagan del profesional el me-

por intérprete de sus finalidades y el mejor aliado para la --
realización de los mismos. Para garantizar este propósito, de
ben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1o.- Selección rigurosa de médicos.

2o.- Remuneración justa y protección social.

3o.- Supervigilancia técnica de las actividades
que desempeñan.

4o.- Mejoramiento técnico, a base de la práctica
de la medicina de alto nivel científico, con estímulos para su
perfeccionamiento, tales como: equipos, bibliotecas, investiga
ción científica, becas, etc.

5o.- Garantía de estabilidad.

6o.- Incremento de la confianza de los derechoha
bientes en las atenciones médicas del seguro.

En la 10a. Conferencia efectuada en 1954 en Cara
cas, Venezuela, se recomienda a los Estados miembros de la O.E.
A. reconozcan a la mujer trabajadora el derecho al descanso an
tes y después del parto, sin perjuicio en el empleo o en el sa
lario.

4.- LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.

Una de las misiones de la O.N.U., es la realiza

ción de toda actividad tendiente a la coordinación de esfuerzos en la solución de problemas Internacionales de carácter -- económico, social, cultural o humanitario, así como para fomentar el respeto de los Derechos Humanos. El origen de esta Organización vino tomando forma desde 1943, cuando las Grandes - Potencias expidieron en octubre la Declaración en Moscú. Es así, que más de 50 Naciones se reunieron en San Francisco del 25 de abril al 26 de junio de 1945. El nombre de Naciones Unidas, fue conservado en honor del Presidente Roosevelt, dinámico eje de la creación de ella.

De conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". De acuerdo con el tema que tratamos, "Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad" Asimismo, "Toda persona tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y -- otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales."

Uno de los actuales organismos especializados vinculados a la O.N.U., es la Organización Mundial de la Salud, que entre sus objetivos se encuentra actuar como autoridad directora y coordinadora en la tarea de lograr la salud internacional, auxiliar a los gobiernos para reforzar los servicios de sanidad, mantener servicios administrativos y técnicos, particularmente en los campos de epidemiología y estadísticas sanitarias, promover la investigación y la información sanitarias. La sede de la O.M.S. está en Ginebra y pertenece a la O.N.U. - desde noviembre de 1947.

5.- LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS.

Es una Organización Internacional creada por las Repúblicas Americanas, para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración, etc. La O.E.A. tuvo su origen en 1890, durante la la. Conferencia Internacional Americana celebrada en Washington; en esta Asamblea se creó la Oficina Comercial de las Repúblicas Americanas, la cual en 1910 se denominó la "Unión Panamericana". En 1948, durante 9a. Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, - Colombia, se formó la Carta de la Organización de los Estados - Americanos. Uno de sus propósitos es defender la soberanía e - integridad territorial y la independencia de cada uno de ellos, así como promover por medio de la acción coordinada, el desarrollo económico, social y cultural. Por lo cual, cada uno de sus

miembros se compromete a desarrollar su legislación social, sobre las bases de que todos los seres humanos, sin distinción de ninguna especie, tienen derecho a disfrutar de bienestar material y su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica. Asimismo, el trabajo como un derecho y un deber social, no será considerado como un artículo de comercio, y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel de vida económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, encontramos las siguientes referencias:

a).- "Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, -- cuidados y ayudas especiales".

b).- "Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica -- correspondiente al nivel económico de cada Estado. Asimismo, en la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales, se hace notar que "Todos los trabajadores tienen derecho a un sistema de seguro social obligatorio, orientado hacia la realización de objetivos como:

a).- Organizar la prevención de los riesgos cuya --- realización prive al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.

b).- Restablecer lo más rápido y completamente posible, la capacidad de ganancia perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente.

c).- Procurar los medios de subsistencia en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, maternidad, invalidez temporal o permanente, cesantía, vejez o muerte prematura del jefe de familia.

Además, hace una enumeración expresa de los derechos de la mujer trabajadora:

a).- Descanso remunerado no menor a 6 semanas antes y 6 semanas después del alumbramiento.

b).- Conservación del empleo.

c).- Atención médica para la madre y el niño.

d).- Subsidio de lactancia y

e).- Existencia de salas-cuna y guarderías infantiles.

CAPITULO V

CAPITULO V

EL SEGURO DE ENFERMEDADES NO PROFESIONALES Y MATERNIDAD EN LA LEGISLACION MEXICANA

1.- CONSTITUCION POLITICA DE MEXICO.

En todo orden jurídico la Constitución es la -- norma superior, la primera ley, norma de las normas; las demás leyes se derivan de ella. Universalmente, sea cual fuere el -- régimen de derecho, la Constitución es la más elevada categoría jurídica; ninguna otra ley o precepto consuetudinario, moral o religioso, puede estar sobre ella ni contrariarla. Es el "alma mater" del ordenamiento legislativo o, como dice Bedenheimer, -- la cúspide de la pirámide de la estructura jerárquica denominada sistema jurídico. La Constitución es la expresión de la soberanía del pueblo, emana de la colectividad soberana de los -- ciudadanos.

La Constitución Mexicana del año de 1917, marca indeleblemente la era de las Constituciones político-sociales, iluminando el universo con sus textos rutilantes de contenido-- social; en ella no sólo se formulan principios políticos, sino también normas sociales en materia de economía, trabajo, etc.. Es decir, reglas para la solución de problemas humanos. Ilus-- tres tratadistas extranjeros, reconocen la prioridad de nuestra

Constitución, en el establecimiento sistemático de derechos fundamentales de integración económica y social.

Con fecha 23 de enero de 1917, se pone a la consideración de los Diputados Constituyentes de Querétaro, el artículo 123, fracción XXIX, que originalmente establecía: "Se considera de utilidad social, el establecimiento de casas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular". Debido a que no se originó debate o discusión entre los 152 ciudadanos diputados asistentes a la quinta sesión ordinaria, se turnó a votación, declarándose la correspondiente aprobación.

Del estudio del artículo 123 Constitucional, se desprende la nobleza del constituyente que le dió origen, su bondad para legislar, su esfuerzo generoso y limpio, y todo ello a la consecución de un fin, de una meta, de convertir en suprema realidad lo que tanto se había anhelado, luchando contra doctrinas y opiniones extranjeras y nacionales, presiones de toda índole, se impuso la decisión, el coraje, la fortaleza, la energía y los argumentos de ese grupo de diputados, creadores de las garantías sociales, que sabedores de la responsabilidad que tenían, que conscientes de la confianza que les había

otorgado la clase trabajadora de México, supieron responder a esa súplica, a ese llamado con su obra que perdurará por toda la eternidad, como luz inextinguible que ilumina a la República.

Al consagrar en nuestra Carta Magna los derechos de los trabajadores y en una de las fracciones de este admirable precepto, la que nos ocupa, se denota la protección -- que se deseaba proporcionar a los trabajadores, al establecer -- una serie de beneficios, "para infundir e inculcar la previsión popular", protegiendo, por ende, al hombre trabajador y a su familia contra la enfermedad, la invalidez y la muerte. Esta fracción fué reformada con fecha 6 de septiembre de 1929, quedando como sigue: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos". Y es así, como se establece el seguro social de carácter obligatorio en nuestro país.

La función de la seguridad social, es la protección, la seguridad, los beneficios, no solamente para el que presta un servicio y devenga un salario, sino también abarca a los familiares de ese que ofrece su esfuerzo y capacidad, o sea que se tiende a proporcionar protección a todas las personas de la comunidad.

2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

La diversidad de criterios imperaba en los ordenamientos locales sobre materia laboral, que afectaba también el aspecto procesal, impuso la necesidad de unificar la legislación y, por tanto, de acuerdo con el Decreto publicado el día 6 de septiembre de 1929, se otorgó a la Federación la facultad exclusiva de legislar en materia de trabajo. El texto actual del primer párrafo del artículo 123 Constitucional, después de la reforma citada y la de 5 de diciembre de 1960, manifiesta que sólo el Congreso de la Unión puede expedir leyes sobre el trabajo. En estas condiciones, los derechos que establece la Constitución y las Leyes Reglamentarias en favor de los trabajadores, son irrenunciables, es decir, aún cuando el trabajador, por necesidad o por ignorancia, expresara su voluntad de no aceptar lo que las leyes le conceden, semejante actitud no tendría ninguna validez. ES por esto que se afirma que el Derecho del Trabajo es proteccionista.

El artículo 286 de la Ley Federal del Trabajo, define lo que se entiende por enfermedad profesional, por lo que por exclusión se considera a la enfermedad no profesional, como todo estado patológico que sobreviene al obrero, por causa o circunstancia ajena al centro de trabajo, que provoca en el organismo una lesión o perturbación funcional permanente o transitoria. Indiscutiblemente, que todo trabajador está ex--

puesto a una infinidad de enfermedades originadas por el trabajo o servicio que realiza; por ejemplo, la enfermedad que puede contraer un soplador de vidrio, es la sífilis; los mineros de carbón, la antracosis; los panaderos, la actinomicosis; los mozos de cuadra, el tétano; los trabajadores del hierro, la síderosis, etc., etc. Pero también es posible que un trabajador sea aquejado por una serie de enfermedades que no tienen ninguna relación, con la labor que se realiza, o con el centro de trabajo, y aquí no se denota alguna responsabilidad para la empresa, salvo la asistencia médica, medicinas, especialistas, hospitales, a que tiene derecho todo trabajador.

En la Ley Federal del Trabajo no se consigna en ninguno de los ordenamientos que la integran, la asistencia médica que como derecho le pertenece a toda persona física que presta un servicio, en caso de enfermedad no profesional, a excepción del artículo 130 fracción III, que adolece de grandes defectos, como pagarle un mes de sueldo en caso de enfermedad no crónica, y asistencia médica hasta que logre su curación o se haga cargo del trabajador alguna institución de beneficencia pública o privada; se observa, que si el trabajador enfermo no logra su recuperación, el patrón puede tramitar su ingreso a una institución de beneficencia pública en donde sea atendido y así deshacerse de una obligación que le corresponde. Asimismo, del estudio del artículo 197 frac. II de la Ley que se analiza, se desprende que el patrón no se obliga a proporcionar -

medicinas y médico, sino hacerlo cuando fuere posible, o sea - que con base en alguna imposibilidad de cualquier especie, el patrón puede abstenerse de otorgar la asistencia médica; y por ende quedando a su arbitrio dicha situación, siendo perjudicado enormemente el trabajador enfermo.

En el artículo 110-B de la Ley Federal del Trabajo, se indican los derechos de las madres trabajadoras. Estos son: durante el período de embarazo no deberán desempeñar trabajos peligrosos, disfrutar de un descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto con goce de sueldo, que pueden ser prorrogables hasta por 60 días, pero con el 50% del salario si se encuentra imposibilitada de trabajar, dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos, regresar al puesto que desempeñaban, siempre y -- cuando no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto y computar en su antigüedad los períodos pre y postnatales.

El progreso político, económico y social a que puede aspirar un Estado, descansa en la juventud, en ese grupo que en el futuro será el de dirigentes nacionales; es por eso que la preocupación por encauzar dicho sector, comienza desde las prestaciones que se dirigen a la mujer en período de embarazo, dotándola de las atenciones debidas, del descanso necesario, de la seguridad completa, para que el alumbramiento resulte exitoso.

3.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

El régimen de Seguridad Social Mexicano, con base en los lineamientos legales, está integrado con diversas -- prestaciones, en especie o en dinero, que se agrupan en tres - grandes ramas:

A.- PRESTACIONES MEDICAS.- Que son:

- a).- Asistencia médicoquirúrgica, farmacéutica y hospitalaria.
- b).- Internación en casas de reposo.
- c).- Asistencia obstétrica.
- d).- Servicios especiales de curación.
- e).- Servicios de atención domiciliaria.

B.- PRESTACIONES ECONOMICAS.- Las prestaciones - en dinero que establece la Ley del Seguro Social, se dividen en dos clases:

1o.- Las que se otorgan en cualquier momento, al presentarse una necesidad o una incapacidad. Pueden ser:

- a).- Subsidios por enfermedad;
- b).- Subsidios o pensiones por accidentes de -- trabajo;
- c).- Ayuda para servicios funerales;
- d).- Ayuda para matrimonio;
- e).- Subsidios por maternidad;
- f).- Ayuda para la lactancia.

2o.- Las que se proporcionan después de cumplir determinados requisitos que señala la Ley (menos en caso de -- riesgos profesionales).

- a).- Pensiones por vejez;
- b).- Pensiones por invalidez;
- c).- Pensiones por viudez y orfandad.

Dichas prestaciones tienen como finalidad la protección del trabajador y su familia, en todos los casos en que pudiera carecer, por la pérdida de su capacidad de trabajo, de los ingresos necesarios para hacer frente a sus necesidades -- primordiales.

C.-PRESTACIONES SOCIALES.- Estas comprenden:

- a).- Centros de seguridad social para el bienestar familiar;
- b).- Centros sociales, juveniles y talleres de - capacitación;
- c).- Centros vacacionales,
- d).- Unidades de habitación.

Los centros de seguridad social para el bienestar familiar, tuvieron su origen en las casas de la seguridad- que se establecieron en los años de 1957 y 1958, como una conse cuencia de las reformas a la Ley de 1956.

La función básica de los centros de seguridad - social para el bienestar familiar, es la de contribuir a la --

elevación de los niveles de vida de la población derechohabiente, estando al servicio principalmente de la mujer. En estos centros se imparten conocimientos elementales sobre:

1o.- Primeros auxilios, cuidados materno-infantiles e higiene, a los efectos de prevenir tanto la incapacidad, como la enfermedad.

2o.- Dietético, alimentación y cocina, con el fin de mejorar los niveles de alimentación, de acuerdo con los recursos de que puede disponer una familia trabajadora.

3o.- Corte, costura, confección, cultura de belleza y decoración, con el propósito de otorgar conocimientos y medios para mejorar la condición de la habitación y de la vida en el hogar.

Los centros sociales, los centros juveniles y los talleres de capacitación, están destinados a los trabajadores y a sus hijos, ya que en ellos se pretende utilizar el tiempo libre, el ocio de los trabajadores, en actividades de tipo social, cívico, deportivo y cultural, así como enseñanzas técnicas o artesanales, que permitan a los trabajadores o a sus hijos mejorar sus ingresos o iniciarse en el mundo del trabajo en condiciones más favorables a efecto de obtener salarios que correspondan a la mano de obra capacitada.

Los talleres de capacitación que tienen la función de desarrollar la destreza que requieren el avance industrial, el crecimiento económico del país.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 77, 107 y 128 de la Ley del Seguro Social, se construyó el primer centro vacacional en la población de Oaxtepec, Edo. de Morelos. El tiempo libre bien aprovechado constituye en sí mismo una fuerza productiva y de creación: es asimismo, un estimulante o aliciente del trabajador, pues al regresar al centro de trabajo descansado y saludable aumenta su capacidad de trabajo.

El seguro social atiende, en la medida de sus posibilidades y recursos, el problema de la construcción de unidades de habitación, en la que se presentan todos los servicios sociales que requiere la vida de la colectividad, por estimar que la vivienda cómoda e higiénica disminuye la incidencia de varias enfermedades y, por tanto, el costo del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad.

El desarrollo económico y el progreso social del país, reclaman una atención constante de la salud de sus habitantes, de la capacitación o adiestramiento técnico de los trabajadores, del mejoramiento de la habitación y de las condiciones de vida familiar, social y cultural.

Las prestaciones en dinero, responden a la necesidad de garantizar el ingreso que el trabajador y sus familiares requieren para su subsistencia, cuando su capacidad para el trabajo disminuye o desaparece como consecuencia de una enfermedad.

Las unidades de servicios sociales y de habitación obedecen a fines parecidos: bienestar individual, familiar y social. Una vivienda adecuada es necesaria para formar nuevos hábitos de vida, permite mejorar la atención personal de sus habitantes, repercute en las diarias actividades y se manifiesta en el mejor trabajo del obrero.

El progreso económico y social en las organizaciones contemporáneas, está relacionado directamente a la utilización del tiempo libre de los trabajadores. El tiempo libre constituye una fuerza que debe orientarse en completar y expandir la personalidad cívica y cultural de los mismos.

El tiempo libre puede utilizarse en: a).- Recuperar las energías gastadas, mediante actividades de tipo físico-deportivas, que permitan al trabajador y sus familiares tener un contacto con la naturaleza; b).- Aprender nuevas tareas, de adiestramiento o de enseñanza, que abran nuevas posibilidades de trabajo y c).- Recreaciones que incluyan la música, canto y danza, etc.

Por Ley del Seguro Social, publicada el 19 de enero de 1943, se reglamentó en nuestro país, la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, la cual crea el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Referente al seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, la Ley del Seguro Social, artículo 51, establece las prestaciones a que tiene derecho cada trabajador asegurado: asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, subsidio económico mientras dure la incapacidad para el -- trabajo, internación en casas de reposo, prórroga de veintiseis semanas cuando el período máximo de cincuenta y dos semanas no hayan sido suficientes para la completa recuperación del enfermo; o sea que se otorgan al trabajador asegurado las distintas prestaciones que se analizaron anteriormente, que reportan una serie de beneficios para los efectos de que el asegurado enfermo se restablezca y se presente a sus labores completamente bien de salud y rinda en su empleo lo que del mismo se espera. El -- trabajador está plenamente convencido de que si contrajera alguna enfermedad peligrosa o mortal, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con todos los medios de que dispone trataría de lograr su recuperación.

Es meta del Instituto Mexicano del Seguro Social, proporcionar salud y bienestar para todos; para ello, cuenta -- con grandes centros hospitalarios, en donde independientemente-

de la aportación del seguro, todos reciben igual atención y ser vicios; centros deportivos para el desarrollo físico, mental y moral; centros vacacionales para reparar las energías perdidas en el agotador trabajo; en fin, protección plena para los traba jadores.

Para que el asegurado tenga derecho al subsidio, es necesario haber cubierto cuando menos seis cotizaciones sema nales en los últimos nueve meses anteriores a la enfermedad (ar tículo 53), La seguridad social no solamente protege en forma integral al trabajador, sino que también a la esposa (a falta - de ésta a la concubina), a los hijos menores de dieciseis años (o hasta los 25 en casos especiales), al padre y la madre si vi ven con el trabajador asegurado, pero siempre y cuando dependan económicamente de él y que los familiares por sí mismos no ten gan derecho a las prestaciones provenientes del seguro social.

La mujer asegurada tiene derecho durante el emba razo, el alumbramiento y el puerperio, a la asistencia obstétrica a partir del día en que se certifique el estado de embarazo; subsidio económico consistente en 42 días anteriores al parto y 42 días posteriores al mismo, condicionado a que la asegurada - no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno durante los períodos indicados; abasteci miento de leche durante seis meses, cuando existe incapacidad - física para amamantar al hijo; obsequio de una canastilla por el

nacimiento del niño. La esposa del asegurado y la del pensionado (o a falta de ésta la concubina con la que hubieren vivido cinco años antes de la fecha del parto, o con la que hubiere -- procreado hijos), tiene derecho a la asistencia obstétrica y a la dotación de leche, si es incapaz para amamantar al hijo (artículos 56 y 58). Asimismo, para que la asegurada tenga derecho al subsidio económico, es necesario que haya cubierto por lo menos 30 cotizaciones semanales, en el período de 12 meses anteriores a la fecha desde la cual comienza el pago del subsidio (artículo 59).

Los recursos necesarios para cubrir las prestaciones del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, provienen de las cuotas que están obligados a cubrir los patronos, los trabajadores y el Estado, que se hace de la siguiente forma: se toma como base el salario diario promedio que percibe el trabajador, correspondiendo pagar al patrón el 62.5%, al trabajador el 25% y al Estado el 12.5%. De aquí se deduce que el sostenimiento del seguro de enfermedades no profesionales y maternidad es tripartita.

A continuación se presentan dos cuadros relativos al seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, obtenidos del Anuario Estadístico del Instituto Mexicano del Seguro Social:

CUADRO NUMERO 1

A ñ o s	Total Dere chohabien- tes	Enfermos Atendidos	Partos Atendidos
1944	355 527	16 829	1 099
1945	523 555	33 389	2 883
1946	631 099	71 057	6 763
1947	747 745	95 647	9 701
1948	834 084	102 119	15 425
1949	894 603	127 569	19 366
1950	973 085	127 301	22 107
1951	1 049 357	164 728	26 011
1952	1 154 487	168 802	28 227
1953	1 247 876	161 267	29 292
1954	1 348 200	158 159	32 784
1955	1 576 196	148 175	42 264
1956	1 813 533	127 850	45 643
1957	2 096 756	136 942	52 785
1958	2 514 351	145 705	54 996
1959	2 821 350	162 431	78 309
1960	3 360 389	177 029	92 590
1961	4 064 347	219 742	100 928
1962	4 776 822	237 012	128 075
1963	5 200 285	260 403	146 605
1964	6 347 149	288 331	163 863
1965	6 815 685	326 763	199 600
1966	7 280 200	324 645	225 557

CUADRO No. 2

Años	Subsidios por Enfermedad	Subsidios por Maternidad
1959	31 926 327.87	7 972 011.14
1960	44 445 037.06	11 017 452.89
1961	56 758 560.21	13 552 395.34
1962	67 596 105.41	16 491 295.66
1963	76 170 082.71	19 605 885.93
1964	91 831 679.61	23 569 692.97
1965	111 419 375.22	28 413 315.31
1966	132 633 101.96	35 580 265.83

4.- LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y --
SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de -
la Federación, el 30 de diciembre de 1959. Se aplica a los tra-
bajadores del servicio civil de la Federación, a los Departamen-
tos del Distrito Federal y Territorios Federales, a los de or--
ganismos públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Fede-
ral sean incorporados a su régimen, a los pensionistas de las -
entidades y organismos públicos y a los familiares derechoha--
bientes, tanto de los trabajadores como de los pensionistas.

Todo trabajador al que se refiere esta Ley, de--
berá aportar al Instituto, para su sostenimiento, una cuota - -
obligatoria del 8% del sueldo básico que disfrute y de dicha --
cuota el 2% se aplicará para cubrir el seguro de enfermedades -
no profesionales y maternidad.

El artículo 22 establece las prestaciones a que
tiene derecho el trabajador y el pensionista, cuando se ven - -
afectados por una enfermedad no profesional, como son: asisten-
cia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria durante pla-
zo máximo de 52 semanas para la misma enfermedad; cuando la en-
fermedad incapacite al trabajador para el trabajo tendrá derecho
a licencia con goce completo de sueldo, o medio sueldo; si al -
vencer la licencia con medio sueldo continúa la incapacidad, se
concederá al trabajador licencia sin goce de sueldo mientras --

dure la incapacidad, hasta por 52 semanas contadas desde que se inició ésta. Durante la licencia sin goce de sueldo, el Instituto cubrirá al asegurado un subsidio en dinero equivalente al 50% del sueldo que perciba el trabajador al ocurrir la incapacidad; también tendrán derecho a la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, los siguientes familiares del trabajador y pensionista: a).- La esposa (a falta de ésta la mujer con la que hubiere vivido cinco años anteriores a la enfermedad o con la que tuviese hijos); b).- Los hijos menores de 18 años; c).- El padre y la madre. Todos estos familiares deben depender económicamente del trabajador o pensionista y que no tengan por sí mismos derechos propios a las prestaciones otorgadas por la Ley.

La mujer trabajadora, la esposa del trabajador o del pensionista, o a falta de la esposa la concubina, tienen derecho a las siguientes prestaciones: asistencia obstétrica a partir del día en que se certifique el estado de embarazo; ayuda para la lactancia cuando exista incapacidad física para amamantar al hijo; una canastilla de maternidad al nacer el niño.- Para que la trabajadora, la esposa o concubina derechohabiente, tengan derecho a las prestaciones enunciadas, es necesario que durante seis meses anteriores al parto, se hayan mantenido vigentes los derechos de la trabajadora asegurada o del trabajador del que se deriven estas prestaciones.

**5.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS --
ARMADAS.**

Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1961. Se aplica a los militares que disfruten de haberes o haberes de retiro con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación y los derechohabientes de los militares. Son militares los miembros del ejército, armada y fuerza aérea nacionales; son derechohabientes de los militares: la cónyuge o, en su defecto, la mujer con quien haga vida marital; los hijos solteros menores de 18 años, en caso especial hasta los 25 años; el padre y la madre.

Se establece el Servicio Médico Integral como el sistema por el cual se conserva la salud del militar y sus derechohabientes y este servicio cuidará: el ejercicio adecuado de la medicina preventiva y social; la difusión de la educación higiénica indispensable; la asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y farmacéutica necesaria, y la rehabilitación del incapacitado al máximo de sus potencialidades. Son sujetos de esta prestación los militares y sus derechohabientes.

Sólo podrá ordenarse la hospitalización del militar o de sus derechohabientes; cuando la enfermedad requiera atención y asistencia que no pueda ser proporcionada a domicilio; cuando se trate de padecimientos contagiosos; cuando el enfermo infrinja las prescripciones u órdenes del médico encargado

de atenderlo; cuando el estado del paciente demande la observación constante o examen que sólo pueda llevarse a efecto en el hospital y en casos graves de urgencia o emergencia.

El Servicio Materno Infantil se impartirá al personal militar femenino y a la esposa o a la concubina del militar comprendiendo: consulta obstétrica y prenatal; atención del parto; atención del infante; canastilla para el infante y ayuda en la lactancia. El personal militar femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes de licencia con goce de haberes anterior a la fecha del parto, y de dos meses posteriores al mismo.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- La seguridad social constituye un derecho para todos los seres humanos, y por consiguiente debe figurar en los programas de gobierno de todas las naciones del mundo. Dentro de éstos, la asistencia médica adquiere particular importancia, sobre todo en países de alta incidencia de las enfermedades.
- 2.- El seguro de enfermedades no profesionales y maternidad, debe proteger a toda la población, en cualquier circunscripción territorial en que se encuentre.
- 3.- Debe buscarse la manera de equilibrar los gastos del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad que administra el Instituto Mexicano del Seguro Social, para evitar que ello repercuta desfavorablemente en los demás seguros.
- 4.- La seguridad social no sólo debe proteger al individuo desde que nace hasta que muere, sino desde antes de su nacimiento, proporcionando a la madre asistencia médica eficiente, medicinas, descanso obligatorio, etc., con el objeto de propiciar las mejores condiciones de salud para el nuevo ser.
- 5.- Si se desea incrementar en mayor escala, la salud de la población en nuestro país, sobre todo de la económicamente débil, es necesaria una mejor distribución de los servicios médicos, ya que mientras en ciudades

como México, Guadalajara, Monterrey, etc., existe -- multiplicidad de los mismos, gran parte de los mexicanos carece de la más elemental atención médica.

6.- En la ciudad de México, se estima inaplazable la reestructura administrativa del servicio médico que se imparte en las Clínicas del IMSS, a efecto de hacerlo ágil, oportuno y eficaz, teniendo en cuenta que ello es un derecho de los trabajadores y no una dádi va.

7.- Asimismo, los servicios médicos se deben proporcionar al derechohabiente en función de su enfermedad y no en función del trabajo que desempeñe, del nivel económico, social y cultural que posea; es decir, la atención médica debe ser igual para todos.

8.- Las Instituciones de Seguridad Social, deben adoptar una política preventiva de las enfermedades, que aun que requiera inicialmente de altas inversiones, es indiscutible que a la postre resulta más económico, además de evitar sufrimientos innecesarios al derechohabiente.

9.- Debe estudiarse la posibilidad de que cuanto antes se hagan llegar al campesino mexicano las prestaciones que otorgan los seguros de enfermedades no profesionales y maternidad.

10.- Actualmente funcionan diversos organismos públicos -

encargados de otorgar prestaciones médicas, lo que produce duplicidad o multiplicidad de esfuerzos y gastos, a veces innecesarios e inútiles; debido a ello, debe estudiarse la posibilidad de llevar a efecto una fusión de dichos organismos, que traiga consigo una mejor y más amplia atención médica.

- 11.- Es necesario revisar la Legislación relativa a la Seguridad Social, a fin de actualizarla y lograr mayores beneficios para la población derechohabiente.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ALLEN FRANCIS T.- Principios Generales del Seguro.
- 2.- ARCE CANO GUSTAVO.- Los Seguros Sociales en México. 1944.
- 3.- BEVERIDGE SIR WILLIAM.- Las Bases de la Seguridad Social.
- 4.- BONILLA MARIN GABRIEL.- Teoría del Seguro Social. 1945.
- 5.- CARLOS II.- Recapitulación de las Leyes de Indias.
- 6.- CAVAZOS FLORES BALTAZAR.- El Derecho del Trabajo, la Esencia, Fines, Naturaleza e Interpretación. 1963.
- 7.- COQUET BENITO.- La Seguridad Social en México.- Tomos I y II. 1961.
- 8.- CUEVA MARIO DE LA.- Derecho Mexicano del Trabajo.- 6a. -- Edición. 1961.
- 9.- DIARIO DE LOS DEBATES.- 1917.
- 10.- DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL.- Bulletin du Service Social des Organismes de Sécurité Sociale. 1964.
- 11.- ESTRADA ARREGUIN.- Seguro Social.
- 12.- GARCIA CRUZ MIGUEL.- El Seguro Social en México. 1952.
- 13.- GARCIA CRUZ MIGUEL.- La Seguridad Social, Bases, Evolución, importancia Económica, Social y Política. 1955.
- 14.- GOMEZ GRANILLO MOISES.- Breve Historia de las Doctrinas -- Económicas.
- 15.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO FRANCISCO.- Antecedentes de la Seguridad Social en México.
- 16.- GOMEZ HOYOS RAFAEL.- Concepto Jurídico de la Justicia Social. Revista "La Justicia". 1942.

- 17.- HEYDE LUDWIG.- Compendio de Política Social.
- 18.- INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.- Boletín Estadístico de los Servicios Médicos. 1966.
- 19.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Memoria de Labores. 1966.
- 20.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- La Seguridad Social. 1963.
- 21.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- México y la Seguridad Social. 1964.
- 22.- INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- De la Inseguridad Social a la Seguridad Social. 1964.
- 23.- IMSS.- Compendio de Normas Internacionales sobre Seguridad Social. 1965.
- 24.- JOHN HENRY MAGEE.- Seguros Generales.
- 25.- LAZO CERNA HUMBERTO.- La Medicina Social en México. 1966.
- 26.- LIMA JOSE DE JESUS.- Historia del Seguro.
- 27.- MINGARRO Y SAN MARTIN.- La Seguridad Social en el Plan Beveridge. 1946.
- 28.- NACIONES UNIDAS.- ABC de las Naciones Unidas. 1966.
- 29.- OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO.- La Seguridad Social. 1950
- 30.- OROZCO Y BERRA MANUEL.- Historia Antigua y de la Conquista de México. 1960.
- 31.- PEREZ LEÑERO JOSE.- Fundamento de la Seguridad Social. 1956.
- 32.- PEREZ MIRAVETE.- Seguros Sociales.
- 33.- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.- Diccionario de la Lengua Española. 1947.
- 34.- RODRIGUEZ GERMINAL.- Servicio Social, Principios Generales de la Asistencia Social. 1962.
- 35.- SERVICIO DE INFORMACION DE LOS ESTADOS UNIDOS.- Así son los Estados Unidos. 1968.

- 36.- SEPULVEDA CESAR.- Derecho Internacional Público. 1964.
- 37.- RENA RAMIREZ FELIPE.- Derecho Constitucional Mexicano. 1966.
- 38.- TRUEBA URBINA ALBERTO.- Qué es una Constitución Político-Social?
- 39.- VLADIMOROVICH KURASHOV SERGUEI.-Salud Pública en la URSS. 1964.
- 40.- ZUÑIGA CISNEROS M.- La Seguridad Social y su Historia.
- 41.- MEXICANO, ESTA ES TU CONSTITUCION.-1968.
- 42.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- 1967.
- 43.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.- 1968.
- 44.- LEYES, REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS DEL IMSS.- 1967.
- 45.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. 1968.
- 46.- LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS. 1968.